FILM BT-BT 06

50/3

Cúdad. 18. de Nov.re de 1793.

Pl.
Pror.
Josef Fullana. Juan Boldu Bibliotecario de la Pl.
Biblioteca de la Universidad Literaria
de esta Cúdad.

Legajo
n.º 1

Contra.

El Vicecanciller y Cathedraticos de dha.
Universidad.

N.º 27.

Rebatox.
Dn Ramon Vallespín y Ebens.

Sno Sr.
Dn Onofre Emilio Nal.

Dia 19.

Cuad.

18. de Nov.re de 1793.

Pl.or
Josef Tallame

Juan Boldu Bibliotecario de la Pl.
Biblioteca de la Universidad Literaria
de esta Ciudad.

Legajo
n.º 1

Contra.

El Vicecanciller
~~Rector~~ y Catedraticos de dha.
Universidad.

N.º 27.

Relator.
Dr. Ramon Vallespín y Eiberti.

Escno. mo.
D. Onofre Tomás Nav.

Dia 19.

✠

DON ANTONIO FERNANDEZ

DE CORDOVA, Y ORELLANA HYDALGO DE LA CUEBA, y Thena. Del Consejo de S. M. Fiscal Civil, y Criminal de esta Real Audiencia. Oydor electo de el Real, y Supremo Consejo de Navarra. Juez privativo de las Temporalidades ocupadas à los Exjesuitas del Reyno de Mallorca: por especiales Ordenes de S. M. y su Real Direccion General de dichos efectos, en todos los Reynos del Continente, y Socio de la Real Academia de la Historia Española, por unanime aclamacion.

HAviendose dignado S. M. y su Real direccion, fiar à mi Cuydado el reglamento general, y conclusion de todos los Ramos de estas Temporalidades en ser atrasado, y constitucion en que se hallavan en principios de Julio de 1784. con todas las facultades, y authoridad necesaria à nombre de S. M. y dicha Real direccion: entre sus muchos asumptos que abrazan las Reales Cèdulas, y ordenes desde 3. de Abril de 1767. de la ocupacion general, hasta el dia: fue reglar, y entregar en forma, una Biblioteca de juegos cencillos con sus precisos, utensilios, componiendola de las tres Librerias, que los Exjesuitas tenian en sus tres que fueron Colegios de nuestra Señora de Montesion, San Martin, y San Ignacio de Pollenza: que para dicho efecto se sirviò la liberalidad Soberana donar à la Universidad Literaria de esta Ciudad, para solo su uso, y del de todo el Pùblico del Reyno de Mallorca, segun la inscripsion que bajo de el Real Escudo se ha colocado de su Real orden sobre la puerta principal de esta Real publica Oficina. Y siendo preciso que hubiese persona habil que exerciese el empleo de Bibliotecario; me enterè, y experimentè serlo, con todas las circunstancias del caso: Juan Boldù natural de Cataluña establecido años hace en esta Ciudad, à quien por apto le nombraron las Juntas Municipal, y Provincial, para la separacion de libros è ordinacion, asi de esta Biblioteca, como para completar con parte de duplicados, la igualmente publica del Palacio Episcopal, con quien S. M. se sirviò tambien exercer sus Reals liberalidades. En virtud de cuyos antecedentes nombrado por mi interinamente para dicho cargo, con solo el sueldo (de fondos, ó sobrantes de memorias cumplidas sus fundaciones) de ocho reales diarios; en primero de Setiembre de 1785. aceptado, y jurado su cargo en forma con las instruciones,

nes, y ordenes que se le dieron, dì parte à la Real direccion, quien por su orden de 26. Octubre del mismo, se sirviò aprobar en todo mi eleccion, y nombramiento en dicho Boldù, como principal à nombre de S. M. unico Patrono, y donante Soberano de dicha sencilla Biblioteca. Sin embargo de que la Universidad, queriendo apropriarse voluntariamente este privilegio, nombrò por sì, como primero al Dr. D. Francisco Mulèt, tenedor de todas las llaves: y por segundo à dicho Boldù. Quien solo respondiò à su intimacion apreciaba, y admitia el favor de la Universidad, en quanto tubiese facultades, respecto à que el estaba nombrado unico primero por mi, à nombre de S M. en cuyo estado dada cuenta de todo al Rey, y à la Real direccion con los expedientes originales del caso: por su Real orden de 13 de Julio de este año, y la de la direccion de 19 del mismo. Mandò S. M. continuase en todos los asumptos en que havia entendido, y entendia de Temporalidades sin pasar al Consejo de Navarra; à que su Clemencia se havia dignado ascenderme en 16. de Mayo; hasta concluirlos con la mayor brevedad enteramente; (que es otra absoluta Real aprobacion de dicho nombramiento, y de todas las operaciones por mi executadas en la ocupacion.) Consiguiente à lo qual, debueltos todos los expedientes del Ramo 5. de Universidad, y Biblioteca, aprovados por la direccion en su ultima resolucion à nombre de S. M. de 16. Setiembre (ya cumplimentada por la Universidad, y entregadas llaves à Boldù, desde 21. Octubre) bolviò à confirmar su nombramiento en el dicho de unico Real Bibliotecario. Y finalmente dada parte para que S. M. ò la Real direccion à su nombre, se sirviesen expedirle titulo en forma por su apreciable ultima orden de 25 de este proximo; Se me ordena que segun mis facultades, y aquellas primeras Resoluciones, le despache formal titulo en la manera que me pareciere, y mejor conbenga.

Por tanto usando de ellas, à nombre de S. M. y de su Real direccion general de Temporalidades, à Vos Juan Bodù, os confirmo, ratifico; (y en caso necesario à mayor abundamiento) os nombro de nuevo por este titulo en forma, Rl. Bibliotecario en propiedad, unico, y solo de dicha Real Biblioteca, con el salario (por ahora) de los mismos ocho reales diarios, que haveis disfrutado desde el ingreso à este empleo, pagados mensualmente de los fondos y rentas de la ocupacion de este Reyno, (bien desobrantes de memorias, ò de los propios de los tres que fueron Colegios) mientras S. M. no disponga otra cosa; por ser el unico medio, para conservar, à beneficio pùblico; Dadiva tan apreciable de la Real munificencia. Y respeto à que teneys jurado, cumplir fielmente vuestro oficio, y observar los mandatos, reglas, è instrucciones que se os tienen dadas, como las que de nuevo por la Superioridad se os dieren. Mando que todo dependiente de la Ocupacion os tengan, y traten como Real Bibliotecario. Y à todos los Señores Juezes, requiero, exorto, y suplico se sirvan guardaros quanto à los Bibliotecarios Reales (que como Vos estays bajo la proteccion Real) le es devido por derecho, y Privilegios, en fuerza de las facultades sentadas, que me estàn concedidas. Y por las mismas el Administrador general de Temporalidades (tomando razon, y esta Oficina que sentaràn en sus Libros, y à continuacion) os satisfarà vuestro señalamiento; con recivo; para las Datas de sus cuentas Generales: En virtud de este titulo. Dado en la Ciudad de Palma à 4 de Diciembre de 1786.

D. Antonio Fernandez de Cordova.

Por mandado de su Sria. M. Iltre.
Pedro Fullana Notario y Secretario interino de la Ocupacion.



Tome razon Antonio Marina
Oficial Mayor.

Tome razon Rafael Pou Administrador de Temporalidades.

En virtud de Real Orden de S. M. y de las de la Direccion general Vs. expide Titulo de Bibliotecario en propiedad á Juan Boldú.

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dⁿ Pedro Juliana Nov.ª Sn.ª Público por S. Mag.d de Reino de Mallorca, y de las temporalidades ocupadas á los Jesuitas, que fueron de los tres Colegios de esta Isla.

Certifico dor fee y verdadero testimonio como en esta Real Oficina de las [illegible] que queda por ahora á mi cargo [illegible] Real Orden que [illegible] del como se dirá. _____

En virtud de Orden de 24 Enero último que comunicó el Sr.mo Sr. Dⁿ Pedro Acuña, al Sr.mo Señor Protector del Consejo, que me pasó Su Sr.a para su cumplimiento con decreto de 30 de Enero del mismo; se ha servido S. M. mandar, que al Letrado Defensor Dⁿ. Bernardo Oliver, que se halla encargado de la defensa de pleitos pendientes, y de otros asuntos que se ha encargado esta R.l Oficina, se continuen por ahora los 9 D.s que le señaló esta Dirección en 4 de Mayo de 1793: Que á su Interviniente Dⁿ. Juan Vila, que goza seis r.s del dia, se le asigna desde primº de este mes en tres r.s diarios: Que el Oficial Interventor Dⁿ. Josef Pallarés perciba los quatro r.s diarios que goza, por quanto cesa el premio de Administracion, sin gravamen de estos fondos: Y que el salario del Bibliotecario de la Universidad Literaria Dⁿ. Juan Bolda que percibe del fondo de estas temporalidades ocho r.s diarios, sea de Cuenta de la propia Universidad, á cuio beneficio se cederan los Libros, mesas, y demas efectos de las q.s de estos Colegios de Sp.s Jesuitas. _____

Lo que participo á V.S. para su inteligencia, y para que pase los correspondientes oficios á los Interesados.

Dios q.e á V.S. m.s a.s Madrid 17 de Abril de 1793 = D.n Manuel
Diaz = Sr. D.n Thomas Sala de Paraguelo. ——— ——
Palma y Mayo 6 de 1793.
Se guarde cumpla, y execute segun se dice y tiene, y haga saber a
Adm.or de temp.l D.n Rafael Lax, y demas Interesados, y se pase el oficio
correspondiente al Rector y Claustro de esta R.l Univ.d Literaria de Palma
Ante mi = Pedro Juliana Not.o Pub.co de temp.l ———

En la Ciudad de Palma del Reino de Mallorca, en cumplimiento del
Decreto que antecede, y en el mismo dia mes y año, de el Pub.co citado
oficio, lo hize saber con todo su contenido, al Adm.or de temp.l D.n
Rafael Lax, al Secretario D.n Juan Orta, al Oficial Interventor D.n
Jayme Juliana, y al Bibliotecario D.n Juan Bolea en sus propias per-
sonas, y de ello doy fee = Pedro Juliana Not.o Pub.co de temp.l ———
En lo qual y para que conste doy el presente en
cumplimiento del decreto del dia de arriba dado por el M.co Sr. Com.do de la R.l
Audiencia del dicho D.n Juan Bolea estando en mi mano y authorizada con
el R.l Sello de Sus Magestades en la Ciudad de Palma á los qua-
tro dias del mes de Noviembre del año mil setecientos Noventa y tres.

Pedro Juliana Not.o Pub.co de los temporales

4

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Poder a favor. D.n Jayme Juliana

En la Ciudad de Palma a diez y ocho dias del mes de Nov.re de mil set.os Noventa y tres. Constituydo personalm.te en la Curia de la R.l Aud.a y en el Oficio del Esp.ma Sr. Infante Juan Obispo Bibliothecario de la R.l Bibliotheca de la Univ.d de esta Ciu.d a quien doy fee conozco; el qual de su buen agrado y ciencia dixo: Que daba todo su Poder cumplido, el que de Dro. se requiere y el necesario á favor de Jayme Juliana uno de los Pro.s de la R.l Audiencia de esta R.l Aud.a para q.e en su
y representando su misma persona, pueda parecer ante
uno ó muchos Señores del R.l Aud.o Contra el Vicecanciller
y Catedraticos de dha Univ.d Literaria, y hacer todas
las Diligencias judiciales, y extrajudiciales que sean necesarias,
y prometió tener por firme rato, y agradable todo lo
dho. su Procurador en su nombre obrare, y actuare, y no
revocarlo en manera alguna: por lo que obligó todos
sus bienes, muebles, y raizes havidos, y por haver, renunció
su propio fuero jurisdicion, y domicilio, y se sometió al
de esta R.l Aud.a. De todo lo qual, y para que conste, e con-
tinuado este año de Poder, de que doy fee.

D.n Juan Ballori y Orta

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Sor

Josef Fullana: corrie & Tesorero Bolde Bibliothecario de la Rl Biblioteca de la Vnid de esta Ciudad presentandome ante V.E. por vía de recurso, y al mejor modo q. haya lugar en Dro: Digo: Que q. la Superioridad comisionó al Dor Dn Ant.o Fernandez de Cordova para arreglar temporalid.e este Rmo con declarando Dho Sor la necesidad q. havia de vender cuydado de la grande Bibliotheca del q. fue Colegio de Nobleza, y la utilidad q. daria de este fuelto, q. se expone al cargo de todos en las horas regulares, y particularm.te el Dor q. sigue la carrera de letras, nombrado a mi p.te de Bibliothecario, con la obligacion de acudir, y cuydar la Biblioteca, le dio los despachos de Bibliothecario q. fueron confirmados por la Rl Direccion Gen.l y le señalo por su trabajo ocho Rs diarios q. se le pagasen del fondo de las Temp.s de este Rmo. M.y p.te todo el tiempo que duró la Comision del referido Sor Cordova sirvió al Publico con tanta exactitud, q. añadió motivo de queja, cuydando de la limpieza de la Bibliotheca, entregando con puntualidad los libros q. pedian los sugetos que acudian deseosos de su aprovechamiento, a cuyo fin formó un repertorio de todos los Libros para su gobierno. De mismo practicó en el tiempo de la Comision del Sor D.n Jorge Pitaluga, q. fue a esta Rl Aud.a y lo mismo ha practicado ahora desde el principio de la Comision del Cavallero Comisionado q. puede informar a V.E. sobre los particulares referidos. S. M. q. D.s g.e q. concediendo q. el uso de la Biblioteca cediera en beneficio de la Universidad Literaria, con Rl Orn. de 24 de Mayo ultimo q. comunicó al Sor Governador del Consejo, mando q. los ocho Rs diarios q. percibia m.y p.te por el salario

a Bibliothecario al fondo al temp.e vean de cuenta de la Univ.
versidad. Mi.p.al presentó al Señor Vicecancelario
de la misma pretende el cumplim.to de dha R.l Orn y le respon
dió q.e convocaria los Cathedraticos, en efecto assi lo hizo,
y resolvieron q.e no havia fondos para pagar dho salar
rio. Mi.p.te Ex.mo Sor. desde q.e llegó la R.l Orn ha servido
sin salario, con la misma exactitud q.e antes: pero a
endo los años, de tanta carestia de viveres, y teniendo
obligacion de mantener su familia, se ha visto precis
sado de acudir a este R.l Acuerdo. Ex.a atencion a todo
lo qual

A V.A. Suplico vea de ser de su agrado admitir
me este recurso y mandar al referido Sor Vicecance
llario y Catedraticos de dha Univ.d literaria, q.e en obtem.p
racion de la R.l Orn paguen de mi parte las mesadas
vencidas, desde q.e cesó el pago al fondo de temporalid.
y continuen de alli en adelante, pagandome los dos R.s diarios
q.e he tenido en favor. Omnia ca. et hoc eo.

Alcudia muyetta.

D. D. Blas de Ramon de

Josef Mallana Prior

Palma 18. de Nov.re de 1793.
Pase al Señor Fiscal.

mojer
Rub.

El Fiscal dize: q.e la R.l Orn de 24. del corr.te proxo. est
cumplida en q.to a no pagarse de fondos de las temporalid.s al
Bibliotecario el sueldo q.e está asignado: siendo tan exacta
esta en q.to al otro extremo de haverlo de abonar la Universid.d
literaria, no lo esta, asistiendo entretanto el Bibliotec.o a su em

6.d.J.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Palma 25. de Nov.re de 1793.

Como lo dice el Señor Fiscal, al respecto de una peseta diaria desde el dia en que dexo de percibir sueldo de la temporalidad el Bibliotecario Juan Bolore.

En la Ciudad de Palma a veinte y seis dias de dho. mes y año: Se notificó el Decreto que antecede a Josef Mallana Ponce Juan Bolore, y al Vice Canchiller de la R.l Univ.d Literaria mediante billete, á ellos respectivam.te remitido, y entregados por Rafael Perez Correo de esta R.l Aud.a como assi dió su relacion de q.e doy fee.

Mallorca ut supra.

Se notifica al Vicecanciller, y Catedratico Instr. el S.r Fiscal: Como lo dice el Señor Fiscal, al respecto de una peseta diaria desde el dia en que dexo de percibir sueldo a las temporalidades el Bibliotecario Juan Boldu.

Es.no ma.or
Dn. Onofre Somila Not.o

Nov.re de 1793.

dicion comprehensiva el Auto del Real Acuerdo que dice assi= Se notifica al Vice-Canciller, y Cathedraticos Instante el S.or Fiscal: Como lo dice el S.or Fiscal, al respecto de una peseta diaria, desde el dia en que dexó de percivir sueldo de las Temporalidades el Bibliotecario Juan Boldu.= Es.no mayor= Dn. Onofre Somila Rubd.= 26. de Nov.re de 1793= Y habiendose discurrido con mucha detencion, y madurez sobre el particular, teniendo presente hallarse imposibilitada la Universidad, para cumplimentar el pago prevenido en dho. Real Auto, por no encontrar en ella fondo que supla que para el prevenido salario, como ya lo tiene representado al Supremo Real Consejo con fecha de 16. de

Dn Rafael Manera Roa. y Secretº segundo de
la Muy Yltre Ciudad y Rla Rl Vniversidad Lrª de Sertᵃ Reyno de
Mallorca.

Certifico y doy verdadero testimonio como en la Junta celebrada por los quatro Claustros de dha Real Vnivd Lrª la tarde del dia de ayer, se hizo en ella la Proposición, y consequente Resolución todo lo qual es como se sigue. = En esta Junta el Mtº Rdº Dr Dn Rafael Barcelo Pbro Cathedratico de Theologia, y Vice-Rector de esta Rl Vnivd Literaria y como tal Presidente de la Junta ha hecho presente el Cedulon comprehensivo del Auto del Real Acuerdo que dice assi = Se notifica al Vice-Canciller, y Cathedraticos. Instante el Sor Fiscal. Como lo dice el Sor Fiscal, al respecto de una peseta diaria, desde el dia en que dexó de percivir sueldo de las Temporalidades el Bibliotecario Juan Boldi. = Es lo mayor = Dn Dnofre Somila Roa = 26. de Nov.re de 1793 = Y habiendose discurrido con mucha detencion, y madurez sobre el particular, teniendo presente hallarse imposibilitada la Vniversidad para cumplimentar el pago prevenido en dho Real Auto, por no existir en ella fondo que supla que para el prevenido salario, como ya lo tiene representado al Supremo Real Consejo con fecha de 16. de

Tulio vltimo; ni menos perciue la Vniu.d los Censos, ni fu
cas aplicadas á la Biblioteca y los Expatriados, sin
embargo de hauerlo solicitado diferentes vezes: Se reso
uió nombrar un Comisionado, quien en nombre de la Vni
versidad acuda á la Real Aud.a solicitando la suspension
de los efectos del citado Real Auto, y hasta todo lo que
conduzca, y sea necesario para el mismo fin. Con sem
ejante fin se nombró en Comisionado de esta Vniu.d al
Dr. Dn. Marcos Ferrer Cath.co Prof. de Leyes de la misma,
á quien se le dio todo el poder cumplido, y bastante qual
de Dho. se requiere, para solicitar la referida suspension
y efectos del referido Real auto, y assi se le dio facul
tad para poder substituir esta Comision en uno ó mucho
Procuradores del Numero, y finalmente para que pueda
hacer todo quanto hacia el mismo Cuerpo de la Vniu.d, ó
Individuos que la componen, si presentes se hallasen.
Con lo que se concluyó esta Junta, y la firmaron el Dho
Dr. Dn. Rafael Barcelo Pro Vice-Rector, y el Cath.co
mas antiguo de cada Colegio de que doy fee = Dr. Rafa
el Barcelo Vice Rector = Dr. Juan Binimelis = Dr. Mi
guel Borras = Dr. Juan Bautta Mas = Fr. Jorge Bas
qual = Ante mi = Rafael Manera Doad. y Secretario Dno =
Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar, doy el

presente Testimonio escrito, y firmado de mi propia mano,
y authorizado con el Sello Mayor, de orden del M. Mg.
Sor. Rector, y Procanciller: En la Ciudad de Palma á
nueve dias del Mes de Dzre. de 1793.

Rafael Manera Doad. y Secretario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Poder á favor de Mathías Cirer

En la Ciudad de Palma á nueve días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y tres. Constituidos personalmte. en la Casa de la Ml. Aud.a y en el Oficio del Esno. mor. infrato. el Dr. D. Marcos Ferrer Apoderado Fiscal de las Claustras de la Ml. Universidad Literaria con facultad de sustituir uno ó muchos Procuradores al numero de esta Ml. Aud.a, y usando de dha. facultad dijo q.e nombraba y nombro á Mathías Cirer uno de los Procuradores al numero de dha. Ml. Aud.a paraque en nombre de dhas Claustras pueda presentar uno ó muchos pedim.tos al Ml. Acdo contra Juan Bolda Bibliotecario de dha. Universidad, y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales q.e sean necesarias, y prometio tener por firme rato y agradable todo quanto dho. Procurador en nombre de dhas. Claustras obrare y actuare, y que no lo revocara en manera alguna, por lo que obligo todos sus bienes muebles y raizes havidos y por

haver renunciado su propio fuero Jurisdiccion
y domicilio, y se sometido a esta Rl. Aud.
De todo lo qual y para q.e conste la continua
do este auto en pedex en que doy fee.

E.n Onofre Gomila Esc.no Rec.or

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Señor

Matias Cirex en nombre del Dr. D.n Marcos Ferrer Apoderado general de los Claustros de la Rl. Universidad Literaria de este Reyno, como parece por la Certificat.n q.e en debida forma presento, del mejor modo q.e puedo, y el derecho me permite digo: Que en veinte y seis de Nov.bre proximo se notificó á mi parte el Real auto del C. dado á solicitud del S.or Fiscal en q.e se manda: Como lo dice el S.or Fiscal al respecto de una peseta diaria, desde el dia en q.e dejó de percibir sueldo de las temporalidades el Bibliotecario Juan Bolea, segun asi consta por el Cedulon que acompaño; á vista del qual he creido deber hacer presente que son tan poderosas las razones, q.e asisten á mi parte para eximirse de la Contribucion de la peseta diaria señalada al Dho Bolea, y de qualquier otro salario, que no duda mi pdal q.e si antes de la hubiese oido, ó vista le fuese ahora lugar de poder exponer los Dhos motivos, quedaria exonerado de tal obligacion; por q.e si bien es verdad, q.e con Real Orden de 24 Marzo proximo se mandó, q.e el sueldo q.e el memorado Bolea percibia del ramo de temporalidades, corriese á Cuenta de la Universidad desde primero del vig.te mes de Abril: pero luego se hubiese hecho saber á mi

Passe la citada Real Orn por el Subdelegado de Tem
poralidades de este Reyno el Sor Dr Tomas Saez de Paxa
jueio, inmediatamte dirigió una Representacion á S. M
haciendole presente, que la Universidad de Mallorca
se hallaba sin medios, sin fondos, ni reditos suficientes
para sostener la carga diaria del salario de Bolda,
que dicha Universidad por la concesion de la Biblioteca
no habia percibido mas util, ni mas efectos, que los
solos libros, y los precisos estantes para su colocacion; al
paso q. las Temporalidades se habian utilizado del
valor y precio de algunos Estantes, q. sobraron, y de
los libros duplicados q. se vendieron se dió al ante
cesor Subdelegado Dn Antonio Tafi de Cordova Di
cal q. fue de este Regio Tribunal, percibiendo igual
mte varios Cenos destinados á beneficio de la misma
Biblioteca, de los quales debian desprenderse, y hacer
el debido entrego á la Universidad, al tenor de lo man
dado en Real Orn de 16. Setiembre 1786. segun
prebenido en el Capo 3o. del Reglamto, para no cau
sar se este modo costas á las pias Memorias, y de
mas agraciados, quedando asi desembarazadas las
Temporalidades, para q. los agraciados cuidasen de
cobrarlos; á consequencia de lo qual se suspendie
ron los efectos de la citada Real Orn y se mandó
sacar, y unir la predicha Representacion á cierto exp.
Consultivo promovido por el defensor de las tempora
lidades de Mallorca, cuyo exped. se hallaba, y se
halla en poder del Sor Fiscal gen. de Temporalida
des D.

no habiendo Recaido aun decision alguna sobre el
punto; bajo cuyos supuestos espera igualmte mi parte
q. V. E. tendrá á bien mejorar el citado Real auto,
segun lo q. expondrá en vista de lo actuado y deducido
por el mencionado Bolda, y por el Señor Fiscal; y por
tanto sin perjuicio de los dhos, excepciones, y salvedades
q. correspondan á mi pdal.

Suplico sea del agrado de V. E. concederme
Comunicacion de los citados autos, regulados en la forma
de estilo á los efectos referidos, que en Justicia lo re-
cibiré á gracia particular, q. espero. Omnia ea. Salvis
ea. et licet ea.

Hagessimus etcta.

D. D. Mariq Ferer

Matias Cirer

Palma 9 de Dre. de 1793.
Se le Comuníque por tres Dias
precisos.

En la Ciudad de Palma á diez dias de dho. mes
y año. Se notificó el Decreto que antecede á
Josef Fullana Procurador de Juan Bolda, y
á Mathias Cirer Procurador del Dr. D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Marcos Ferrer mediante billetes á ellas res
pectivam.te remitidas y entregadas por Rafael
Ferrer portero de esta Rl. Aud.a como assi di
su Relacion de que doy fee.

Tomila Rodz. Secrio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo. Sor

Mathias Crier en n.e del Dr. Dn Marcos Ferrer Apoderado de los Claustros de la R.l Univ.d Literaria Digo que habiendome concedido comunicacion del Recurso interpuesto ante V.E. por Juan Boldu sobre pago del Salario de Bibliotecario, inmediatam.te acudio mi Pral. al Subdelegado de temporalidades con un pedim.to q.e entregado al Esno Pedro Tullana Not.o pidiendo diexsen Certificaciones indispensables p.a instruir su defensa contra lo expuesto por el citado Boldu en su Recurso; cuyas Certificaciones no se le han entregado aun, ni menos hecho saber de que se haya dado Decreto al expresado pedim.to ~~no obstante todo esto, se me ha hecho saber q.e~~ ~~el mencionado Boldu ha instruido en q.e se reco~~ ~~Expedte se declare como tiene pedido. Mi Pral~~ ~~devuelto las expresadas Certificacion.s~~ ~~ha dado alg.a la justicia~~ que le asiste, por lo qual no puede ni podrá executar ~~ni escribir~~ dhas Certificaciones; y no siendo justo q.e por esta causa, quede mi parte indefenso y perjudicado sus Apoderantes, ofreciendo como

Suplcoraleoax los justos motivos que asiste
à mi Pte Pa. indemnizarse â lo pedido por
Bolori, sin perdida de tiempo y luego que s
le hayan otorgado las anteriechas Excepcio
nes: por tanto

Supco sea del agrado de V. E. mandar
al expresado Juan Bolori cese de molestar
à mi parte por ahora e igualmte se m
conceda un tiempo proporcionado pa. la pr
ticia de las dilig.s necesarias, y alcanze de
justificativos necesarios p.a la Instruccion
à la defensa de mi parte, acordando para
ello las provd.s oportunas. q.e en just.a lo rec
à favor. omni etc. et licet etc.

Altis.simo

D. D. Marcos Ferrer

Matías Cirer Proc.

Palma 19 de Dcbre. de 1793

Como lo pide.

En la Ciudad de Palma à Veinte dias de dho
mes y año. Yo el Esno. notario que doy fe y
acto que antecede â Josef Tullana Procor. de
Juez Bolda, y â Mathias Cirer Procor. del
Dr. Marcos Ferrer, en sus respectivas pers
nas de que doy fee.

Gomila Notario

[Veinte y quatro.]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exmo Sor.

Josef Tullana en nre de Juan Bolori Bibliotheca
rio de la Bibliotheca de esta Ciudad, Dige: que
mi pdal en conformidad de lo mandado por Ve con
[illegible] Vice Cancelario de esta Real Audiencia Nueva
y buenamte le pida q.e le haga Vice pagar al thenor de
lo prevenido en dicho Auto. Pero dho Vice Can
celario respondio q.e no podia pagar, pq.e este
punto era pendente en la Superioridad, verda
deramte como por que se concluia haver gravan
dose de reparo haver mandado la Superiori
dad q.e se pagase à mi pdal de productos de la Univer
sidad, y haverlo tambien mandado V.E. con la sua
vidad q.e en el çitado Auto se expressa, y q.e assim
se recibia el vice cancelario. Por esta abencion

A V.E. Supca sea de su agrado mandar al
mencionado Vice Cancelario, q.e pagase à mi pdal
al thenor de lo mandado por V.E. dentro del 3.o dia
baxo las penas, y apercibimientos q.e bien vistos
q.e en justicia, lo recibire à favor: Omnia
et licet eto.

Altis.mo ruego

D. D. Nicolas Ramon

Josef Tullana Procor

Palma 23 de Enero de 1794.

Pague dentro de tercero dia pena de
Execución.

En la Ciudad de Palma á quinze dias de [illegible]
mes y año se notifico el auto que antecede
Vicecancelario de la Rl. Universidad Litera-
rio, y á Josef Fullana Procurador de Juan
Boldu, mediante letras á ellas remitidas
entregadas por Rafael Ferrer Portero de
esta Rl. Aud.a como assi dio su Relacion
que doy fee

Comella Escrivano

Dies 65 Mrs. F.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exmo Señor

Joseph Dn Fullana en nombre de Juan Boldú Bibliotecario de la R.l Biblioteca dize, que V. Exc. á solicitud de mi parte fue servido mandar al Vice Cancelario de la R.l Litteraria Universidad, pague dentro el tercero dia con apercibimiento, que no ha obtemperado, por lo que

A V Exca. Suplico sea de su agrado mandar que corra la Execución contra dho Vice Cancelario, que en Justicia lo recibire a favor. Omnia ff. et Licet ff

Altissimus ff.

D. D. Nicolas Ramonell

Josef Fullana Pror

Palma 23 de Enero de 1794.

Corra la Execución y se trave en bienes propios de la Universidad.

24 Mrs.

Vehnte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca à treinta dias del mes de Enero del año mil setecientos Noventa y quatro Constituhido yo el Dor. no Off. de Salas Comisionado de D.n Onofre Tomàs Nott.o Cur.no Mayor y Sec.no de Acuerdo de la Real Aud.a En Cumplimiento de lo mandado en veinte y tres del que rige por el mismo R.l Acuerdo à Pedimento de Josef Juliana Procurador de Juan Boldù Bibliotecario de la R.l Biblioteca, por cuyo R.l Auto se manda sobre la Execucion, y se trave en Bienes propios de la Universidad, y al tenor de la nota presentada por dicho Boldù, pase acompañado de Rafael Ferrer Porter, en las Casas que habita como Inquilino Antonio Planells, y haviendole encontrado en ella se le hizo embargo por precio de dho Porter de la annua merced que presta à la Universidad por las Casas que habita, y que no la pague à persona alguna sin expresa Orden del Real Acuerdo pena de pagar de propio, y sacando dicho-

Planells vna Plaqueta ha manifestado n
dever cosa alguna, â dha Vniversidad,
que no ha prestado jamas las doze libr
que dice la nota, pues vnicamente ha
pagado siempre nueve libras, que en
tro en dha Casa en Veinte y tres de Abri
hace cosa de ocho años, y que el motibo
no dever cosa alguna es por que tem
adelantado vn año al Dor. Dn. Francisco
let Pro. vice Rector de la misma Vniver
dad Litteraria, De todo lo qual y para q
Conste he continuado el presente auto
Embargo, y de ello doy fee.

Josef Cerdà Off.l Ss.no de Sala

En la propia Ciudad dicho dia, mes y año
ferido y en la propia Conformidad pasam
el Ss.no y Portero en la Casa de propia ad
cion, y morada del Dor Dn. Bartholome
Serra y Bennassar Curador de la Pers
na de Dte. de Dª. Antonia Anna Serra
y habiendole encontrado en ella se le hiz
el Correspondiente Embargo de las cinqu
enta y siete libras y dos Sueldos que dix
prestan en dos partidas â dha Vniver
dad por dicha Herencia, la primera
en primero de Junio, y la otra en cuatr

de

17

Setiembre de cada año, el qual dixo no de-
ber cosa alguna por dichos Censos, por tener
Recibo â Cumplimiento de haver pagado
dichos dos Censos en el dia que Caben, cuyo
Recibo es del Dor. Dn. Nicolas Sala Pro. Clavario
actual de dha Vniversidad. Y para q. conste
he continuado el presente auto de embargo, y
de ello doy fee.

Josef Cerdà Off.l Ss.no de Sala

En la propia Ciudad dia mes y año explicados
doy fee Yo el Ss.no haver pasado acompañado
del citado Ferrer â la Administracion de
la R.l Rta. del Tabaco, en la que encontre
â Dn. Claudio Lopez Maestre encargado de
dicha Administracion, y habiendole explic-
cado el motibo de haber pasado â ella, res-
pondió que venerava las Ordenes del Real
Acuerdo, pero que como Vn Jefe el Caballero
Yntendente, â menos que por este se le pasa-
se la correspondiente orden no podia cumplir
con el Embargo, â Causa de que el mismo Ca-
vallero Yntendente firmava los libramien-
tos, para el pago del Censo. Y para que
conste lo pongo por diligencia.

Josef Cerdà Off.l Ss.no de Sala

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la propia conformidad dicho dia me
y año, doy fee Yo el Esr.no haberspasado, a
Casa Botica que habita como Inquilino
thias Rebassa, cita frente la Casa del difu
Dn. Antonio Cirer al que se le hizo el Cor
pondiente embargo Alo que deviese y e
adelante devenia por las seis libras que
mo Inquilino presta annualmente a l
Universidad, el qual expresó no estava de
endo nada. a causa de pagar dicha renta
por Mesadas, y que en la semana anter
havia pagado a Cumplimiento. al D.
Nicolas Roca Clavario de dha Univ.d. P
ra q.e Conste lo pongo por Diligencia.

Josef Cerdá Off.l Esr.no de Sala

Inmediatam.te a las dilig.a de Embargo que
dantecedente se Refiere igual Embargo a cl
xia Bimimelis. Via por las seis libras q
presta como Inquilina de la Botica que
habita propria de la Universidad, la q
igualmente expresó no dever nada, a

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

motibo de pagar el Alquilers por mesadas.

Y para que conste lo pongo por diligencia
que certifico.

Josef Cerdá Off.l Esr.no de Sala

En la propia Ciudad de Palma a dia, mes, y
ano Referidos Constituhido en la Casa de
propria habitacion y morada del Dor D. Ni-
colas Sala Pro y Clavario de los fondos de la
Universidad Litteraria, al que se le pregun-
tó si tenia en el dia fondos existentes de
dha Universidad, assi por razon de censos
como por los Grados de Philosofia, Theolo-
gia Leyes y Medicina, a lo que Respondió no
tener fondos algunos porque inmedita-
mente se Repartie a los Cathedraticos, e inme-
diatamente el Referido Cortero le hizo em-
bargo de todo lo que en adelante pereviese
por razon de los mencionados Grados, pe-
na de pagar de propio, a lo qual

Respondió tenerlo entendido, Y para q.e
Conste he continuado este auto de em-
bargo y de ello doy fee.

Josef Cerdá Off.l de S.r no. de Sala

En la Ciudad de Palma á siete dias del mes de Feb.ro
de mil setecientos noventa y quatro, doy fee Yo el
S.r no. haver pasado á la Casa de propia abitacion y
Morada de D.n Antonio Dameto Marq.s de Bellpuig
Coron.l del Reg.to Prov.l de este R.no con Recado de aten-
cion del R.l Acuerdo á fin de que se sirviese permi
tir el que se hiciese embargo al Cagero ó. Abilitado
de diez y siete libras que han de vencer en primero
de Marzo proximo venidero de num.o de quarenta
y siete libras que se prestan por el Alquiler de la
Casa q.e sirve de Almazen para custodiar el Vestua
rio de dho Regim.to propia de la Univ.d Literaria, á lo q
dio fo. Respuesta que queria Comunicarlo á su Jues
sor ordinario, y q.e bolviese por la Respuesta. Y p.a que
conste lo pongo por dilig.a

Josef Cerdá Off.l de S.r no. de Sala

En la propia Ciu.d á ocho dias dcho mes y año, conseq
á la dilig.a que antecede, pase yo el mismo S.r no. en la
Casa del Referido Coronel de Milicias, el qual me Respo
dio, q.e no podia permitir q.e Jurisdiccion alguna se
hiciese embargo á ninguno Militar de su mando, pero
que p.a conservar de buena armonia con el Trib.l mandó
ria estuviese suspendido el pago de la expresada
cantidad, hasta q.e el R.l Acuerdo determinase otra
cosa, pasandole á este fin el Correspond.te Oficio. Y
p.a que Conste lo pongo fo. fee y dilig.a

Josef Cerdá Off.l de S.r no. de Sala

Para despachos de oficio que pase ante S.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Rafael Manuel Nuñez y Secret.o de S.d del Muy Y.tre Ayuntam.to de la Ciudad de Palma y Real Universidad Lit.a de este Reyno

Certifico y doy verdadero Testimonio, como de la Copia del Expediente formalizado sobre la aplicacion y destino del Colegio de Monteson que en esta Ciudad fue de los Regulares de la Compañia expatriados de esta Isla, á la Real Univ.d Lit.a de este Reyno; autorizada por Matheo Strada Notario de S.s no de Comision, que para en el Archivo de esta Univ.d: Consta de la R.l Cedula dada en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil setec.s noventa y nueve en virtud de varios Informes dados por los Comisionados, y varios Prelados Ecc.cos, por la qual resulta haverse mandado entre otras cosas lo siguiente = Por una Real Resolucion he mandado se aplique al Colegio é Iglesia de Nuestra Señora de Monteson que fueron de los Regulares expatriados en esa Ciudad, para trasladar la Universidad Literaria de la misma, quedando á favor de sus Cathedraticos ó Maestros por aumento de dotacion el cumplim.to de Misas, Aniversarios, y otras pias memorias de esta Clase, á cuyo fin se

les pague el estipendio que se huviese arreglado, ó arreglare para ello.= Como por mas extenso consta, y es Reverendha. Copia á que me refiero. Y para que conste donde convenga doy el prte. Testimonio Dorn. Al M. I. S. Regor, y Pro. cancellario firmado, y escrito Smi mano, y autorizado del Sello R. y de oficio. En Palma á primero de Fe. mil sets. noventa y quatro.

Rafael Manera Notl. y Secretario

Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ledro Juliana Nogueras Pbro. Publico por Sue Mgd. del Reino de Mallorca, y de Comision para la Cobracion de Temporalidades á los Exos. que fueron de los tres Colegios de esta Isla.

Con Fee, y verdadero testimonio como por el Libro en quarto cubierto de pergamino intitulado Libro manual de la Administracion de la Libreria del Colegio de Montesion, contra que la dicha administracion percibe anualmente quarenta y dos libras catorce sueldos y cinco dineros censo al tres por ciento en catorce partidas de los Instrumentos siguientes

Fop. 1. La Universidad y Nueva Junta de Caudales comunes para á 30 de Enero de 1[illegible] censal fuerte de 3 Pp. sobre el Derecho de las Almonedas segun la nota al manual de dicha Administracion fop. 45. al del año 167[illegible] — — —

fop. 5: Los herederos del Licenciado Jaime Riera Pro. de esta Ciudad pretan á 10 de Marzo 3 s 15 l anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 42 y 47. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 15 l

fop. 7: Dn. Sebastian Seba Tofolet de la villa de Summacon presta á 20 de Marzo 1 s 10 s 6 d del fuero de 3 p.º que antes prestava Dª. Margarita Vª del Dr. en Drechos Dn. Sebastian Rubert, segun la nota del manual de esta Administracion fop. 43 y 48 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 10 s

fop. 9: Juan Catanellas alias Lope de la villa de Pollensa presta á 29 de Mayo 1 s 10 s 6 d anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 44 y 49. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 10 s

fop. 11: Margarita Company Vª de Gabriel Marcano tutora y Curadora de Sebastian, y Maria Marcano sus hijos de la Villa de Montuiri presta en dicho nombre á 27 de Enero 3 s 6 d anno al fuero de 3 p.º que antes prestava el dicho su Marido y Padre respectivel segun la nota del manual de dha Administracion fop. 45 y 50 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 1 s

fop. 13: Jaime Arume alias Sucl de la villa de Summacon presta á primº de Agosto 1 s 10 s 6 d anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 46 y 51 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 15 l

fop. 15: Gregorio Jaume llamado de Las Pares de la villa de Summacon presta á 1º de Agosto 3 s 15 l 6 d anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 47 y 52. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 10 l 6 d

fop. 17: Antonia Gonzalez Vª de Juan Tolalli as Pax de la villa de Sineu presta en dn pertiz. á 1º de Agosto 1 s 3 ½ anno al fuero de 3 p.º que antes prestava el dicho su Marido segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 48 y 53 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 3 ½

fop. 19: Lucas Colom del Lugar de Fornalutx termino de la villa de Soller presta á 21 de Septembre 15 l anno al fuero de 3 p.º como Sucesor de Bartholome Juan Ripoll de le Noble segun la nota del manual fop. 54 y 54 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 5 s

fop. 21: Jaime Antonio Soy del Lugar de Fornalutx termino de la villa de Soller presta á 10 de Junio 16 l ½ anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dha Administracion fop. 54 y 55. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 16 l ½

fop. 23: Margarita Pou Viuda en primeras nupcas de Bartholome Barcelo alias Parin y Muger de Gabriel Serra, como Sucesora de los bienes del dicho su primer Marido de la Villa

del manual de dicha Administracion fop. 46 y 51 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 10 s 6 d

fop. 16: Gregorio Jaume llamado de Las Pares de la villa de Summacon presta á 1º de Agosto 3 s 15 l 6 d anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 47 y 52. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 3 l 10 s 6 d

fop. 17: Antonia Gonzalez Vª de Juan Tolalli as Pax de la villa de Sineu presta en dn pertiz. á 1º de Agosto 1 s 3 ½ anno al fuero de 3 p.º que antes prestava el dicho su Marido segun la nota del manual de dicha Administracion fop. 48 y 53 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 3 ½

fop. 19: Lucas Colom del Lugar de Fornalutx termino de la villa de Soller presta á 21 de Septembre 15 l anno al fuero de 3 p.º como Sucesor de Bartholome Juan Ripoll de le Noble segun la nota del manual fop. 54 y 54 del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 1 l 5 s

fop. 21: Jaime Antonio Soy del Lugar de Fornalutx termino de la villa de Soller presta á 10 de Junio 16 l ½ anno al fuero de 3 p.º segun la nota del manual de dha Administracion fop. 54 y 55. del del año mil secientos sesenta y siete con ..... 16 l ½

fop. 23: Margarita Pou Viuda en primeras nupcas de Bartholome Barcelo alias Parin y Muger de Gabriel Serra, como Sucesora de los bienes del dicho su primer Marido de la Villa

de Rumma[ción] prestta a 27 de Noviembre 1ª 1ª 6
anno al fuero de 31ª segun la nota de manual de dicha Administracion fop. 52 y 56 del
del año mil setecientos sesenta y siete ven. . . . 1ª 4ª
fop. 23. del Dr. en Medicina Dn. Juan Bautis
ta Nadal y Dª. Geronima Vinuesa su mug
er de la Villa de Solanito prestan de 21 de Ju
lio 1ª 10ª anno al fuero de 31ª segun la nota
del manual de dicha Administracion fop. 53 y 57.
del del año mil setecientos sesenta y siete ven. . . . 1ª 10ª
fop. 25. Dn. Guillermo Berard y Dª. Catalina
Marquilla su consorte prestan de 22 de Novie 1ª 6ª
anno al fuero de 31ª segun la nota del manu
al de dicha Administracion fop. 54 y 58 del del
año mil setecientos sesenta y siete ven. . . . 3ª 1
Otrosí Certifico dar fee y verdadero testimonio como al folio
4ª del mismo manual consta haver depositado Dn. Juan Boldu
Bibliotecario de la dicha Libreria en poder del Nom. de temporalidades
del Dn. Rafael Lou trecientas y seis libras ocho sueldos y nueve dine
ros por valor de libros vendidos en tres partidas segun los asientos que
a la letra con corta dice siguen.

1785.

Dia 8 de Diziembre Deposito Juan Boldu Bibliote
cario de la Libreria de que fue Colegio de Mon
tesion a poder del Administrador Dn. Rafael Lou
ciento treinta y ocho libras ocho sueldos y nueve
dineros, del producto y precio de los libros duplicados
y triplicados de la misma Libreria que se vendieron
por el mismo Boldu de orden del Sor. Dn. Antonio
Fernandez de Ordua Comisionado de la Congregacion
y del Administrador dio recivo de esta cantidad con esta

fecha ven . . . . . 138ª 8ª 9.

En 24 Enero 1787. Deposito Dn. Juan Boldu
Bibliotecario por S. Mag. ciento quarenta y
quatro libras por libros triplicados que ha vendido
de la Libreria de que fue Colegio de Montesion por
orden de la Rl. Direccion ven . . . . . 144ª ª

Otras en dicho dia ha depositado veinte y quatro
libras, por el valor de dos libricas con puertas de
hilo de alambre, que ha vendido ven 24ª 6

En todo lo qual y paraque conste donde combenga doy la presente
en estas tres fop. de papel la primera y ultima del Rl. sello quarto y las
de enmedio simple, en cumplimiento de lo mandado por el Muy Ilre
Señor Comisionado con decreto del dia diez y nueve del que rige dado a
solicitud del Dr. en Drechos Dn. Marcos Ferrer Catedratico de Leyes
de la Rl. Universidad Literaria y Rejente de la misma para la cita[ción]
de Dn. Juan Boldu para su comparecencia: escrita y firmada de mi mano
y authorizada con el Rl. sello de las temporalidades en la Ciudad de
Lerma a los veinte y quatro dias del mes de Diziembre del año
setecientos Noventa y tres.

Pedro Juliana Nos. Pco. de temp.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Para despachos de oficio que.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Rafael Manera Notario y Secretario Segundo del Ayuntamiento y Pl. Universidad Literaria de la Muy Fiel Ciudad de Palma Capital del Rno de Mallorca.

Certifico q doy verdadero testimonio como de los Autos, Libros y papeles que paran en el Archivo de dicha Pl. Univ.d que está á mi cargo: Consta de la Nexecutoria que prezo al Rey nro Señor (Dios le gue) el Rector y Claustro de la Pl.ta Universidad de esta Ciudad en diez y seis de Julio del proximo pasado año de 1793. que á la letra es como sigue = Señor = El Rector y Claustro de la Pl. Literaria Universidad de Palma en el Rno Reyno de Mallorca con el mayor rendimiento hace presente á V.M. que por Real Cedula de 22 de Agosto de 1769. se sirvió Vro Augusto Padre mandar que el Colegio de la Titulada de Montesion que obtenian y habitaban en dicha Capital los individuos de la extinguida Comp.a de Jesus se aplicase y desuniese para trasladar en el la expresada Univ.d Literaria: y que en atencion á ser muy corta la dotacion de sus Catedras se celebrasen y cumpliesen en la mencionada Iglesia de Montesion algunas Misas, Aniversarios, y otras pias memorias de esta clase, fundadas en la misma Iglesia con el fin de que distribuyendose los Reditos de estas fundaciones entre los Catedraticos que asistiesen per-

sonalmente sirviese esta pequeña Remuneración para en parte de la dotación debida á su enseñanza.

Verificada la traslación y establecimiento de la Universidad en la Referida Casa, é igualmte la entrega y cesion solemne de los Censos destinados al cumplimiento de las enunciadas pías fundaciones, se dignó Vrô augusto Padre aplicar en 1772 á las Universidades Literarias de estos Reynos las Librerías de los Colegios situados en los Pueblos donde residiesen establecidas dichas Universidades, y por lo tocante á la de Palma se mandó asimismo que no solo se la aplicasen los libros de las Librerías de los dos Colegios de Montesion y St. Martin que existian en dicha Capital sino tambien los de la Librería del Colegio de la Villa de Pollensa en el expresado Reyno de Mallorca paraque de todos se estableciese una Biblioteca pública en el Colegio que se titulò de Montesion; habiendose verificado dha entrega en 1774.

Esta Real aplicacion no pudo menos de inspirar á la Univd literaria de Palma un profundo Reconocimiento á tan augusta generosidad, pero se vió al mismo tiempo penetrada del justo dolor de no poder llenar con toda la prontitud que deseaba, las benefícas intenciones del Soberano; pues careciendo de fondos propios y no habiendosele entregado aun los Censos destinados á la conservacion y aumento de aquellas Librerías (lo que sin duda era consigte y conforme al Espíritu de dha Rl Gracia) no pudo la Univd arreglar desde luego la Biblioteca, ni proporcionarse su uso con toda la extencion y comodidad cor-

respondiente y q exigia la necesidad y utilidad del Publico y de los Maestros y Alumnos de la misma Univd lo q hizo presente desde luego al Vrô Consejo, quien conoció la indicada falta de Medios, y acordó en el Extraordinario de 22. de Agosto del propio año, que el Presidente de las Juntas Provincial y Municipal de Palma informase sobre las dotaciones que gozaban los Expulsos con destino á Librerías para providenciar acerca del estipendio de Bibliotecario, y auxilios q proporcionasen la conservacion y subsistencia de la enunciada Biblioteca de Montesion, q en el Extraordinario de 20. de Febrero de 73. Acordó lo propio al mismo Presidente con la particular circunstancia de que informase igualmte sobre las dotaciones q contemplase correspondientes á los fines y objetos expresados.

Por Real Cedula de 25. de Novie de 1783. quedó el Vrô Consejo exonerado de todos los asuntos economicos de temporalidades, y por tanto dejó de tomar otra ulterior Resolucion en los puntos insinuados. Pero haciendose exigido al mismo tiempo la Direccion Gral para cuydar y conocer de todos los asuntos indicados, por lo respectivo á las temporalidades de Mallorca, nombró el augusto Padre de V.M. al Fiscal de aquella Audia Dn Antonio Tomas de Cordova, quien por Real Orn de V.M. de 16 de Diciembre del mismo año de 83 abrió la Biblioteca al Publico en 13. de Setiembre de 85 debiendose contribuirse del residuo de los bienes de los Expulsos las memorias q.

Del referido Real Acuerdo puso Vrô Real Escudo de Armas en Reconocimiento del Regio Patronato é inmediata proteccion de V.M. y señaló al Bibliotecario interino Dn Juan Bautista Bru ocho mil rs de los fondos grales que se ocuparon á los tres Colegios que habia en la Isla todo lo qual mereció la aprobacion de V.M. segun dadeñes expresas que

existirán sin duda en la Dirección Gral y Contaduría de esta Corte.

La Universidad Señor, ha estado esperando la Resolución de V.M. acerca de la aprobación de los medios, que parece haber descubierto ultimam.te la Comisión de las Temporalidades de Mallorca para la dotación de Plazas de Bibliotecarios, y demas que se propuso el Vrio Consejo. Pero Señor de saber las resultas se halla al presente en el conflicto de haberse le hecho saber en 5. de Mayo ultimo por el actual Comisionado de Temporalidades D.n Thomas Ruiz de Larayueta una Orden expedida en 24. de Marzo anterior por el Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada al Governador del Vrio Consejo, y por este al Subdelegado Gral de Temporalidades, por la qual se manda que el Salario de Bibliotecario de la Univ.d D.n Juan Boldu que percibia de Fondos de aquellas temporalidades, sea desde N.o de Abril de cuenta de la misma Univ.d á cuyo beneficio se cedieron los Libros, mesas, y demas efectos de los de aquellos ex-Jesuitas.

Verdaderam.te Señor, no comprehende la Univ.d qual habrá sido la causa que haya podido ocacionar tan inesperada novedad, siendo constante que á excepcion de los Censos destinados, como queda insinuado, al cumplimiento de ciertas pias memorias, de los quales nada queda libre en beneficio de la Univ.d; no se le han entregado otras Rentas, alajas, ni efectos del Fondo de Temporalidades, sino unicam.te los muebles sencillos de la Oficina, los estantes precisos para su colocacion, las Mesas correspond.tes para la Biblioteca, y algunos ornamentos y Vasos sagrados para el culto y servicio de la Yglesia que

que antes se titulo de Montesion. Por lo demas: la Univ.d carece absolutam.te de fincas productivas y Rentas fixas; y el solo arbitrio que tiene para la conservacion y decencia del vasto y suntuoso edificio en que está situada mucho mas Capaz que el de S.n Isidro de esta Corte consiste en una pequeña propina que se separa del deposito pecuniario que hacen los candidatos para la Recepcion de los Grados; de modo que si en algun año son pocos los que se confieren, no alcanza este arbitrio para costear los Reparos casi continuos que exige una Fabrica tan dilatada como algunas veces lo ha manifestado la experiencia.

Por otra parte sabe la Univ.d que en la Direccion y Contaduria Gral de temporalidades hay un Exped.te promovido por el Defensor de las de Mallorca sobre la necesidad de que la Biblioteca de la Univ.d este provista y asistida de Bibliotecarios con la asignacion correspond.te, tratandose en dho Exped.te de los medios que pueden facilitar la consecucion de un fin tan loable y arreglado á la generosa aplicacion con que Vrio augusto Padre se dignó distinguir el particular cariño que le merecian los Estudios Grales de la Ciudad de Palma. Y entiende la Univ.d que entre los indicados medios se hallan sin duda comprehendidos los Censos que antes de la ocupacion estaban por su misma naturaleza ya consagrados á la subsistencia, conservacion y aumento de las tres Bibliotecas de que se formó despues la de la Univ.d á quien no se le ha entregado aun ninguno de los Censos referidos, y si los ha continuado, y continuan percibiendo las Temporalidades de aquella Isla. En atencion á todo lo qual, y demas sobre que podrá informar á V.M. la Direccion y Contaduria Gral de temporalidades, donde paran originales los Documentos y papeles que se-

ministran los hechos que hasta aquí se han referido:

Suplican Rendidamte á V. M. sea de su Rl agrado mandar que interin Recae la final Resolución de V. M. sobre la Real y efectiva entrega á favor de la Universidad Literaria de Palma de la administración de las Rentas de Librerías destinadas por sus fundadores á la conservación y aumento de la Biblioteca, ó sobre los arbitrios que procuró saber el Vró Consejo, y parece ha proporcionado en el día el Abogado Defensor de aquellas temporalidades en un Expedte consultivo instruido sobre varios puntos Relativos á entregas de plas memorias para el arreglo y fixo establecimiento de dicha Biblioteca, y dotación de dos Plazas de Bibliotecario, cuyo Expedte segun tiene entendido la Universidad se halla en poder del Fiscal de Temporalidades: Se suspendan los efectos de la sobre dicha orden de veinte y quatro de Marzo ultimo; y que sin perjuicio de ella, subsistan las anteriores de V. M. no revocadas expresamte el diez y siete de Setiembre de ochenta y cinco, y concordantes por ahora y hasta la referida Resolucion de V. M.; á cuyo fin se una ésta atenta y respetuosa Representacion al citado Expediente y demas antecedentes que existan en la Direccion y Contaduria Gral de Temporalidades, y se expidan las Ordenes correspondientes al Comisionado de las de Mallorca, para que sobre el salario que goza el Bibliotecario interino D. Juan Bolsi no se moleste por ahora á la Universidad Literaria de Palma pues se halla sin arbitrios para ello, como asi todo lo espera de la innata piedad de V. M. cuya vida guarde Nuestro Señor muchos años. Madrid

dn

diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y tres.

Y para que conste donde combenga doy el presente firmado de mi mano, y authorizado con el Sello de mi Oficio, en dicha Ciudad de Palma á primero de Febrero de mil setecientos noventa y quatro. Val el margen nal y la 2a foja que dice = Vn diarios con que contribuirle los sobrantes de plas memorias &.

Rafael Manera Secretd y Secretd

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Dn Rafael Manescau Roa. y Secretº de Sº Mag. El Muy Ilte Ayuntamto de la Ciudad de Palma y Real Vniversidad Lit.ª de este Reyno.

Certifico, y doy verdadero Testimonio, como de los autos, libros, y Papeles que paran en el Archivo de dha R.l Vniv.d que está á mi Cargo: Consta de una Carta dirigida al Dr Dn Miguel Borras Cath.co y Síndico de la misma Vniv.d por el Apoderado de esta, en la R.l Corte de Madrid Dn Juan Muntaner, su fecha en Madrid á Oches y siete de Julio de mil sett.tos noventa y tres, la que entre otras cosas comprehende el parrafo siguiente. Madrid 17. de Julio de 1793 = Sor Dn Miguel Borras mi Dueño, y favorecedor: Con este mismo Correo escrivo al Señor Rector de la Vniv.d y le remito Copia de la Representacion que formé para el Rey, haviendome arreglado en ella á los puntos hechos comprehendidos en la Instruccion con-vabida, y tambien á los que he sabido posteriorm.te. Bolda ha representado vltimamente, y su Representacion mandó pasarla á la Direccion General de Temporalidades, donde se halla aun. Pide que se le continue el Salario, lo que es justo, pero sienta un hecho falso, y es decir, que la Vniv.d tenga medios para pagarlo = Como assi es de ver en dha Carta, á que

por la verdad me refiero. Y para que conste en donde con-
venga doy el presente Testimonio en el M.
Sor Rector, y Procancellario firmado, y escrito de
mi mano, y authorizado con el Sello de mi oficio, en
la Ciudad de Palma a primero de Febrero de mil se-
tecientos noventa y quatro.

Rafael Manera Doz.a y Secret.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA QUATRO.

Exc.mo Sor

Mathias Aiza comm.te del Bat.on Mariana Fenner Sup.do de los Claustros de la R.l Univ.d dize: q.e en este Reyno, y antes de la comunicacion q.e V.E. se sirvio concederme del recurso interpuesto por Juan Boldu relativo a q.e mi pral le pague el Salario de Bibliotecario, q.e hasta el mes de Marzo ultimo percibio de temporalidades, y demas actuado Digo: q.e no obstante de q.e por la narrativa de lo expuesto por Boldu se deva ver su voluntario modo de obrar; lo manifiesta ahun con mas claridad el estado del presente ajunto, de conocimiento, las circunstancias que lo acompañan, y los mismos procedimientos contrarios; y p.a q.e V.E. quede enterado de esta verdad, he creido necesaria la exposicion de los hechos sucedidos, y la presentacion de los pedidos que lo acreditan.

Ello no tiene duda, q.e siendo de haver favorecido a la R.l Univ.d dicha, el Augusto Padre de el Monarca, (que Dios guie) cediendo a favor de ella, el que antes era Colegio de los Expatriados, assi de que quedase a beneficio de Ntra Cath.ca por aumento de su Dotacion segun assi lo demuestra la R.l Cedula de traslacion de 22. de Sep.re 1769. cuyo substancial contenido abarca la certif.on q.e pido n.o 2. posteriorm.te a solicitud de esta Univ.d se le concedieron los libros de los hex.s q.e fueron Colegios en este Reyno p.a establecer una Biblioteca, la qual aunq.e de ser util a mi p.te, y a Ntra Soberana, fuese tambien beneficiosa al Publico; y assi lo consiguio segun la R.l Deliberacion en el Extraordinario de 23. de Nov.re 1770, comunicada al Exc.mo S.or Marquez de Ariza Comand.te Gen.l en aquel entonces, y al S.or Regente D.n Jacinto Ruiz de Cartes, por orden de quien se executo su encargo en los Meses de Sep.re, y Oct.re del año 1774.

Mas esta R.l Gracia quedaron en gran manera frustradas por el Auto, que en 27. de Oct.re 1785 expidio el Com.te de Temp.s D.n Antonio Fernandez de Cadorniga Fiscal de S. M. q.e era en esta R.l Aud.a por el qual mando se entregasen las llaves de la dicha a Boldu,

y nom-

nombrarle Bibliotecario interino, y q.e se vendiesen en publica almoneda los libros duplicados, y estranjeros q.e tubiesen; lo qual executado ascendió el valor de ellos a Bolduq.e segun parece por el Oficio de la certificacion q.e pnto. n.o 2. y este modo de obrar sobre los recursos, y procedimientos q.e explica el Memorial q.e se pnto. a S.M. por D.n Juan Muntener Apoderado de la Univ.d en la Corte de Madrid, segun lo acredita la certificacion bajo el n.o 3. a cuenta del qual se suspendió lo mandado con R.l Orden de 24 Marzo proximo pasado q.e mi p.te satisfaciese a Boldu el Sal.o q.e hta entonces savia percibido de las temporalid.es.

No solam.te esto, si que despues de una R.l Orden, y de haverse hecho saber su contenido a mi Real, se dirigieron al Soberano dos representaciones, una por mi p.te q.e es la insinuada, y otra por Boldu, las quales mandaron unirse al Exp.te promovido por el Defensor de temp.s en aquel Tribunal, y oyd.s con ellas se dieron cuenta de todo, a cuyo fin se pasó al S.or Fiscal mes y hace, segun relacion del citado D.n Juan. Lo q.e debe advertir, q.e el memorado Boldu, segun la noticia q.e el Apod.o Muntener comunicó al D.or D.n Migl. Borrull Síndico de la Univ.d con carta de 17. Julio ult.o, da a entender, al tenor de la certif.on q.e acompaña n.o 4. y frenta un hecho falso en la suya, un hecho falso, qual es el dar a entender a la Direccion Gen.l q.e la Univ.d tiene fondos suficientes p.a satisfacerle su Sal.o; a esto ha llegado la astucia de Boldu, al paso q.e la Univ.d es de lo mas pobre, que, consistiendo sus unicos caudales en una corta propina de cada Grado si algun año son crecidos los remiendos de un cayto edificio, como ha sucedido, no alcanzan p.a costearlos; a mas de q.e de dhos fondos, q.e en su actual estado no pueden ser mas q.e cayos, o ningunos, deven satisfacerse los salarios del Síndico, Clavario, Contadores, y demas empleados, a quienes con muchisima preferencia q.e a Boldu, deven y deverán abonarse sus respectivos creditos prevenidos en los Estatutos, con que se govierna.

Antes se añade el q.e si Boldu estava enterado, como es asi, del estado de la Univ.d, y por otra p.te no podia ignorar, q.e el mismo havia oydo de la Superioridad para el pago de su Sal.o, no devia, mas que dijo? ni a hum podia cansar la atencion de V.E. con tan infundado recurso; porq.e estando pendiente ante el Supremo Tribl de la nacion el punto de q.e tratamos, y habiendose dirigido ambas p.tes

3 sus

sus pretensiones, tenia necesariam.te y tiene q.e esperar el fallo de aquel Trib.l que lo conoce; porq.e asi se espide la letra pendencia segundo.

Sentado lo acaecido como hecho positivo, o inmobitable, no faltan otros muchos mas convincentes, p.a indemnizar a mi p.al del pago, q.e el memorado Boldu pretende con tanto afan. Uno de ellos es, el que la Cavacion haya percibido, y perciba todos los Censos fundados, predios a beneficio de la Biblioteca, q.e S.M. tuvo a bien ceder a favor de mi p.te en el citado año 1775. los quales rinden anualm.te cerca de 2500 rd.s, aunq.e en la certif.on de n.o 2. quedan unicam.te continuadas 44 partidas de Censo equivalentes a 2202 rd.s 14 d.s; pues ignora mi p.al, qual sea el motivo porq.e el Exc.mo de temp.s Pedro Pallana pudo haya dejado de continuarlos todos; y no le haya franqueado hasta dia cert.s q.e con pedim.to de 14. Dic.re ult.o se le pidieron, y se mandaron librar en Decreto de 19. del m.s; a cuya vista se halla privado mi p.al de pagar a V.E. la completa sueldo q.e devenga, no obstante las repetidas vezes q.e ha pagado al Archivo de temp.s p.a salogro, y no solam.te esto, si q.e satisfechos a Boldu los 8 rd.s diarios, quedan sobrantes cerca de 2500 rd.s, las quales juntam.te con todos los Censos, y Justificativos, devia entregar la Ocup.on a mi p.te luego de cedida a su favor las oficinas, no tanto por venir de la naturaleza de la cesion absoluta q.e de ella se le hizo, como por quedar prevenido en la R.l Orden de 16. Sept.e 1786, segun el Cap.o 3.o del reglam.to (de lo qual pidió mi p.te certif.on, pues se le ha librado como he dho) que p.a no cargar costas a las p.as memorias, y demas agraciados, se desprendan las temp.s de todos los Censos, y demas fondos, p.a q.e los agraciados puedan cuydar, y cuyden de su cobranza; en cuya virtud a, si Boldu ha percibido de la Ocup.on los 8. rd.s diarios hta el Marzo ultimo (y no negará reconociendo buena fee, q.e no los ha percibido de fondos de las temp.s, sino de los Censos destinados p.a dha Aplicacion.) no ha sido el q.e se le hayan satisfecho de dhos Censos y fondos, q.e de los propios de la m.a cit.a; pudiendose decir y con razon, q.e mi p.al por medio de la Ocup.on q.e percibe los Censos, le ha pagado su Sal.o; de suerte q.e si las temp.s hubiesen entregado a mi p.te los expresados Censos, como devian, asi como Boldu ha cobrado su sal.o de la Ocup.on, se lo hubiera efectivo mi p.te; y estará pronto en satisfacerselo no solo en cantidad de una peseta diaria, como tiene V.E. mandado con R.l Auto de 25. Nov.e proximo, p.r 6. si tambien en la q.e le señaló desde el principio, q.e son los 8. rd.s diarios; pero esto será

2 si

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

S.ª la Oup.ª, cumpliendo la citada R.l orden, rdeponendo dho Cenzo, hta la cantidad d' Vnos 2 Sott.s q.e son el total prédio anual valor, da cuenta ámi prál de legitima inversión hta el monte, le entrega gto conste haver echado juntam.te con los 306 t 893 valor de los libros vendidos, y le franquea todo los instrum.tos, papeles, y dmas justificativos q.e tenga concerniente al objeto explicado: Pr ello mdo no parece equitativo el q.e la Oup.ª quede apoderada de los Cenzos, percibiendo sus annualidades, y q.e mi prál deva cumplir una oblig.n diaria como esta.

Pr lo dmos q.e mi prál, ó sus Apoderados, quisieren ayunir esta oblig.n de pagar á Boldu su sal.o, sin entregarsele los Cenzos, q.e en el actual estado en q.e se halla: pensará, y dirá Boldu, q.e bajo este supuesto, ya no tiene encargo la Vniv.d q.e eximirse del pago? mi prál cree q.e ninguno puede ser precisado á practicar lo q.e naturalm.te le es imposible; y con este motivo hace saber á Boldu, q.e la Vniv.d assi, no solam.te no tiene fondos q.e gastar 8. rs diarios, mas ni aun 8. maravedises. El mismo Boldu, y quanto todos saben, q.e la Vniv.d se halla indotada, q.e no tiene mas fondos q.e la corta propina de cada Grado como se dho, y q.e deve satisfacer hstanto al Monarca como Supremo Patrono, y Aquilador, y lo remanente deve emplearse en la conservacion de su edificio, y en la solucion de los diminutos salarios, q.e por dha razon perciben sus empleados. No ignora Boldu, y si no lo recuerda, deve tener presente, que la corta renta, q.e segun exp.to judicial noticia se embargaron á su solicitud poco dias hace, callando mi duda la verdad á V.E. exponiendo lo q.e le acomodó, sin agradar el q.e mi p.te restituyese los Autos con respuesta, ó sin ella, viendo assi q.e los tenia entregados, y no los havia restituido por motivo de no haver podido lograr las certifs pedidas á la Oup.n, y haverselos entregado á fuerza de instancias la el n.º 2. el dia 2. del corr.te Feb.º cerca la hora de la tarde) no son de la Vniv.d, sino particularm.te de los Cathed.cos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Cathedraticos, á quienes quiso agraciar el Soberano en la translacion de ella, en aumento de la dotacion de sus Cath.s, p.a Alguien mas premiar lo que sin renta, se esmeraran en servir la Vniv.d misma, y el Publico; quien por ningun concepto puede quedar precisado á supplir por la Vniv.d sus deudas, cayo detenerla: por cuyos motivos, y dmas q.e hubiera producido á haver visto de antes, lo expuesto por Boldu relativo á los embargos q.e ha solicitado, para alivio suyo, y malam.te pretendo, ya por haverse hecho en fuerte y renta q.e no son, ni pertenecen á los fines de la Vniversidad; ya porq.e si acaso hay algunos q.e lo sean, estan vinculados á la satisfaccion de otras muchas oblig.s mas privilegiadas, y en cuyo mas atreuido q.e el sal.o de Boldu; y ya en fin porq.e aun q.do la Vniv.d los tuviese superabundante, al pago que no los posehe, y tiene, no tendria dho Boldu p.a embargarlos, respecto de existir fondos propios y peculiares para el pago del salario q.e pueda, ó deva alcanzar Boldu como Bibliotecario: en cuya atencion, y parece muy conforme á dho, y justicia el que, se mande la soltura de los embargos de dha renta, á costa todo del antedicho Juan Boldu, quien sin fundamento los intentó; y atendidos los motivos expuestos, y justificativos presentados se tenga por de ningun efecto el recurso interpuesto ante V.E. contra mi prán, y se le absuelva de toda contribucion á Boldu como Bibliotecario, á lo menos, por todo el tiempo que las temporalidades se mantendran en la percepcion de los Cenzos, y creditos destinados p.a dha dotacion, y procedentes de ellas; se mande á la Ouparion haga el

Y debido

derido entrego el todo ello ànmi poder, dando en acto cumplim.to
à la citada Rl. Orden de 16. Sett.e 1786; y q.e al en retorno que
se executa, ò retarda dho entrego, aguarde Bolda la resolucion
en que se espera sobre este particular del Tribl. Supremo
donde está pendiente, condenable al mismo tiempo en to-
das las costas tan voluntariamente ocasionadas, q.e asi pa-
rece corresponder en justicia que pido. e Salvj etc. Omni etc.
Prot.o etc.

D.D. Marcos Ferrer

Matias Claer

Palma 10 de Febrero de 1794.
Guardese lo provehído. y respecto que la Rl.
Hazienda presta á la Rl. Univ.d Literaria cien
libras por el alquiler de la Casa de la Univ.d
vieja, y por el ramo de la Rl. Rta. del tabaco
percive cinquenta y cinco libras de Censo, se
pase Oficio al Cav.o Intendente para que
se sirva mandar á la Rl. Thesoreria de
Exer.to y á la de la Rta. del tabaco, suspen-
dan el pago á dha Univ.d hasta otra pro-
videncia del Rl. Acuerdo.

En la Ciudad de Palma á onze dias de dho.
mes y año. Yo el Esno notifique é hize saber
el auto que antecede á Mathias Claer Procu-
rador del Dr. Dn. Marcos Ferrer, y á Josef

11. D. en pno

Cuarto mil seiscientos veinte
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Fallana Procurador de Juan Bolda en sus
respectivas personas de que doy fee.

Gomila Notario

El Real Acuerdo en auto de diez de este mes mandó se pasase oficio á V.S. (como lo Executo) para que se sirva mandar á la Rl. Thezorería de Ct.ª, y á la de la Renta del tabaco suspenda la primera el pago de cien libras que presta á las Rls. Univ.d Thesorerías, y se pagan por el mes de Marzo por el alquiler de la casa de la Univ.d Vieja, y la última las cincuenta y cinco libras q.e percive de Censo dha. Univ.d, hasta otra Prov.n del Rl. Acuerdo.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 13. de Febrero de 1794.=D.n Thomas Saez de Larrayuelo.

S.or D.n Blas de Aranza.

Por el oficio de Vs. de ayer, quedo entera-
do de que el R.l Acuerdo ha dispuesto que
por la Thesoreria de Exto, y Renta de Ta-
baco se suspenda, la primera el pago de
cien Libras que presta à la R.l Universi-
dad Literaria, y se pagan por el mes
de Marzo, por el alquiler de la casa
de la universidad vieja, y la otra
las 55. libras que percibe de censo la
Universidad, lo que mandare se
executte como es debido
Dios gue à Vs m.s a.s Palma
14. de febrero de 1795

Blas de Arizaga

Sr. D.n Thomas Saez de Parayuelo.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Ex.mo Sor

Matheo Ferrer en nm.e del D.or D.n Marcos Ferrer Ap.do delos Clay-
tos de la R.l Univ.d dit.a, en el Exp.te de recurso, y embargos promo-
vido, y hechos á instancia de Juan Bolou Digo: Que mi p.te ha
tenido noticia de q.e al alegato q.e por ultimamente, con el
qual expuso á V.E. los fundados motivos q.e acreditan la razon
con q.e pretende eximirse del pago de la peseta diaria, y la nuli-
dad de los embargos de instancia del memorado Bolou, ha tenido á
bien V.E. mandar el Decreto de cumplase lo proveido, y q.e por
la tenta y alguaciles de casa q.e mi p.te perciba de la R.l thesore-
ria, prohibiendo al Thesorero le pague dicho al Cavallero In-
tendente, para que se sirva mandar se suspenda el pago
á la Univ.d hasta otra providencia del R.l Agrado.

Mi pral, en virtud de lo dho, y de q.e tiene expuesto á V.E.
y q.e anteriorm.te al recurso de Bolou, se hallava pendiente
ante la Superioridad el conocimiento de este particular, y
que á este fin le havia dirigido una representacion, á la
qual siguió otra por parte de Bolou, deseara justificar
ante aquel Supremo Trib.l el modo con que el recurrente
se ha manejado ante el de V.E.; y porque ha procedido mi
principal, al objeto de indemnizarse en muy dho, para que en
su vista delibere como mejor entienda. Mas como para su
consecucion sea necesario un testimonio fee faciente de lo obra-
do en el citado recurso, y embargos, el qual creho mi parte
no le franqueará sin el previo expreso permiso de V.E. por tan

Y Supo

Suplica sea de su mayor agrado mandar al Esc.no de
dho, que con citacion de Boldu melo libre en el modo explica
do ālos efectos referidos, acordando para ello las Provid.s opor
tunas, q.e lo recibiré ā favor que espero. Omnia &c.

Alt.a y Ymo Exc.a

D.D. Marcos Perez

Mathias Cirer

Palma 10 de Marzo de 1794.

No ha lugar.

En la Ciudad de Palma ā treze dias del dho. mes
y año. Yo el Esc.no notario é hize saber el
auto que antecede ā Mathias Cirer Procura-
dor de D.n D.n Marcos Perez en su persona
de que doy fee.

Gerónimo Nog.ro

D.13.D.

35.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Exmo Sr.

Josef Fullana Pbro de Juan Boldu Bibliotecario de la Rl Universidad de V.E.a expone que se le está devien-
do de su salario ciento noventa y ocho libras que no ha po-
dido conseguir su pago, por cuio motivo mandó V.E. em-
bargar las Rentas, y vemos que percibe la referida Univer-
sidad; y haviendo vendido diez libras de numero de noventa
que percibe de la Rl Tesoreria todos los años, diez y siete
libras q.e igualm.te percibe del Regim.to de Milicias,
y unquenta y seis libras de la Admin.on de la Renta
del Tavaco que, en todo son ochenta y tres lib.s:

A V.E. Sup.co que atendiendo á que esta parte
es un Pobre y necesita para alimentar su Familia el Sueldo
que tiene devengado, se sirva mandar satisfacer al
Sup.te las expresadas ochenta y tres libras á cuenta de su
haver, y para ello pasar los oficios correspondientes para
que se le satisfaga esta cantidad, merced y gracia que
espera recibir de la notoria justificacion de V.E.a Omni
ea.a et licet ea.a

Altísimus ea.

Dr Dn Federico Sbert

Josef Fullana Pbro

Palma 27 de Marzo de 1794.
Como lo pide.

de la Requesta q
o el dia Sig.te

A consequencia de el Oficio de atencion que se paso á
V.S. en siete de Febrero proximo pasado para que se
sirviese ~~responder~~ mandar al Cajero ó Abilitado del Reg.to
Provincial de Milicias de este Reyno Suspendiese el
pago de las diez y siete libras que hacian de ven-
cer en primero de Marzo ultimo de numero de
quarenta y siete ~~libras~~ que se prestan por el Alqui-
ler de la Casa que sirve de Almazen para custodi-
ar el Vestuario de dho Reg.to - propia de la Universidad
Literaria, ha mandado el R.l Acuerdo á Solicitud
de Juan Bolda Bibliotecario de dha Universidad
se le paguen las Expresadas Vn.l Vencidas á cuen-
ta del Sueldo que tiene devengado, lo que comuni-
co á V.S. para que se sirva mandar á quien toca
deva satisfacer las paguen al Expresado Juan
Bolda.

Dios gue á V.S. m.s a.s como deseo. Palma
3 de Abril de 1794.

Sor Marques de Bellvis.

A consequencia de el Oficio que se pasó à V.E. en trece de Febrero proximo pasado à que contesto en el suyo a 14 de Otubre relativo à que el Rl. Real.co havia dispuesto que por la Thesoreria de Rl.to y Renta del tabaco suspendiese la primera el pago de todo el que presta à la Rl. Univ.d Literaria y se pagan por Marzo, por el Alquiler de la Casa de la Universidad Vieja, y la ultima, las 55 al que percive de Censo dha. Univ.d hasta otra provid.a Y habiendo mandado el Rl. Real.do à solicit.ar de Juan Bolda Bibliotecario de dha. Univ.d se le paguen todo el que han vencido de numero de noventa que percibe de la Rl. Thesoreria, y 56 al de la Adm.on de la Renta del tabaco, à cuenta de su sueldo que tiene devengado, lo que comunico à V.S. para que se sirva mandar à dhas Thesorerias paguen las referidas cantidades al expresado Juan Bolda

Dios gue à V.S. m.s como deseo. Palma 3 de Abril de 1794 = Dn Manuel Antonio Martinez =

Sor Dn Blas de Aranza,

Consiguiente à lo que VS. se sirve prevenirme en su oficio de 3. del corriente, hè mandado se satisfagan à Juan Boldu Bibliotecario dela Rl. Universidad Literaria por la Thesoreria de este Exto, como por la Administracion de Rentas generales del Tabaco, lo que huviere vencido à güenta del sueldo que tiene devengado, con lo que satisfago al expresado oficio del Rl. Acuerdo

Dios gue à VS. m.s a. Palma 7. de Abril de 1734

Blas de Aranza

Sr. Dn. Manuel Arco Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exmo Señor.

Josef Fullana, Para Juan Bolos, Bibliotecario de la Real Universidad á V. Exª expone que se le resta debiendo de su salario ciento setenta y nueve libras q. no ha podido conseguir su pago, por cuio motivo V. Exª mando embargar las Rentas q. cobra dicha Universidad; Y haviendo vengado de 28 de la 2ª parte de censo Dn Ramon Verra como citado en los bienes de Dn Joaquin Fiol y Orada, 4 libras que debe Marcos Antonio Planells de Alquiler de Casa como tambien 3 libras Catalina Rebassa y otras tres libras Juana Binimelis que en todo son 39 libras

A V. Exª Sup.ca q. atendiendo á q. esta parte es un Pobre y necesita para alimentar su familia el Sueldo q. tiene devengado, se sirva mandar satisfacer al Suplicante las expresadas 39 libras á cuenta de lo haver; y para ello las ordenes correspondientes gracia q. espera recibir de la notoria justificacion de V. Exª Omm.a et Ilust.a

Altis.mus ca.a

Dr Dn Federico Sert

Josef Fullana

Palma 16 de Junio de 1794.

Se le paguen á cuenta de su haver las 39tt. L. y para ello se haga saber á los Ynqúi: linos.

En la Ciudad de Palma á dies y ocho días de dho. mes y año. Se notifico el auto que antece- de á Josef Juliana Pron. a Juan Bolder á Dn. Bartt. Serra Curador de Dn. Joaquín Joll, y Estadan. Antonio Planells, á Catt. Ne- bosa, y á Juana Benimelis, mediante Bi- llones á ellos respectivem. remitidos, y entre- gados por Rafael Ferrer Portero de esta Rl. Aud. como así dio su relación de que doy fee.

Domingo Roy Vez

Cuenta de lo que se debe á Christoval Sanpo. Vedel de la Rl. Aud. de Ntra. enel prte. año de 1794.

Primo por el trabajo de quitar las Cresas	1tt 4g	
Mas por Cresas	1tt 4g	3tt. 8
Mas para el cuydado del Relop.	6tt 12g	3tt. 8
		tt 12g
		tt 12g
		tt 12g
		tt 12g
		tt 12g
		tt 12g
		1tt 4g
		3tt. 8
		2tt. 8
Son L.	9tt 0g	L. 13tt 16g

Rafael Manera Nod. y Secred.

eados en la Aprova.

Rafael Manera Nod. y Secred.

Cuenta de los Salarios correspond.s á los Empleados en la Aprova-
cion de Cursos del corr.te año 1734.

Por el M. R. S. R.or y Procancell.o		₶ 3	ß
Por el Prefetto de Studios		₶ 3	ß
Por el D.r D.n Juan Amengual Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el P. M. Fr. Thomas Juan Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el P. Fr. Ant.o Arbona Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el D.r D.n Miguel Borras Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el D.r D.n Baut.a Serra Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el D.r D.n Juan Baut.a Mas Cath.co		₶ 1	ß 12
Por el P. Fr. Nicolas Prohens Cath.co		₶ 1	ß 4
Por el Secretario		₶ 3	ß
Por el Videl		₶ 2	ß
Total	£	15 ₶ 16	ß

Rafael Manera Notd.o y Secret.o d.

Cuenta de lo que deve la Rl. Vnv.d literaria a Juan Nicolau Albañil, por todo el coste, y trabajo tiene prestado para recomponer un Guarto de la casa del Vedel que cahia, remendar la tejada de la Casa de esta misma Universidad, y en otros remiendos necessarios, é indispensables hechos en el corriente año de 1794 es lo siguiente.

1mo	por 17 Jornales de Albañil	6 ll 16 s
2	por diez y nueve Jornales del Peon	4 ll 15 s
3.	por 17 Jornales de un Muchacho	2 ll 2 s 6
4	por 19 Quarteras de Yeso	5 ll 14 s
5	por 12. Dozenas de Canteras.	6 ll s
6	por quatro cargas de cal y su porte	ll 18 s 8
7	por tres cargas de Grava	# 3 s
8	por cien tejas y su porte	# 17 s 4
9	por dos Jarras grandes y una pequeña	# 2 s 6
10	por tres espuertas, vulgo sanayas den clotxi	# 6 s
11	por dos libras de Azeyte	# 6 s 8
12	por tres cargas de ceniza	# 2 s
13	por dos cargas de cal	# 9 s 4
14	por carbon	# 1 s 6
15	por dos cargas de tierra vulgo Grave	# 2 s
16	por dos celemines de polvo de cal viva	# 1 s
17	por dose cañones de barro de un sueldo cada uno por componer el Aqueducto	# 12 s
18	por Canteras de media piedra	# 10 s
19	por el refresco de los que trabajaron	# 12 s
		30 ll 11 s 6

De antes . . . . . 30 ℔ 17 8

Ultimamente por el trabajo de quitar la tierra de dho
Aqueducto . . . . . 7 . ℔ 5[illegible]

30 ℔ 169

Palma y Mayo 31 de 1794.

Dn Rafael Borzelo Vice Rector de la Rl Univd Li-
teraria, y Custos de la misma.

43.

Cuenta de lo que importa el Gasto de la Rogativa que en 26 Febrero del corriente año se hizo en la Iglesia de esta Rl Literaria Universidad de Mallorca por el feliz preñado de la Reyna N. Sra, en virtud de Carta Orden de su Magd de 27 Enero de este mismo año dirigida al Rector y Claustros de esta misma Univd, segun acostumbró siempre hazerse en semejante ocasion es el siguiente.

1mo por la Musica	2 ℔ 8
2. Al que cantó la Missa y Ministros	℔ 10 8
3 Por el campanero y Monacillos	℔ 12 8
4 Por el Vedel	℔ 4 8
5 por el Gasto de la cera	1 ℔ 11 8 2
Suma total	4 ℔ 17 8 2

Assimismo el Gasto de la Fiesta que en accion de Gracias por el feliz Alumbramiento de la Reyna N. Sra, se hizo en la Iglesia de esta misma Univd en 16 de Marzo ultimo, en virtud de carta orden de su Magd de diez de los mismos dirigida al Rector y Claustros de esta misma Univd, segun se acostumbró hazer en semejante ocasion es el siguiente.

1mo Ala Musica	2 ℔ 8
2 Al que cantó la Missa y Ministros	℔ 10 8
3 Al Campanero y Monacillos	℔ 12 8
4 Al Vedel	℔ 4 8
5 Por la Cera	℔ 17 8
Suma total	4 ℔ 38

Palma y Mayo 31 de 1794.

Dn Rafael Borzelo Vice Rector de la Rl Univd Literaria y Custos de la misma.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Ex.mo Sr.

Mathias Perez [illegible] tiene el honor de poner en la [illegible] Dn. Blas Clavijo [illegible] que [illegible] se halla actualmente [illegible] ascendido el [illegible] Comendor. Resta, Cabrio, y quatro precios e imprescindibles, que en el presente año ha tenido que sufrir, como aquí lo acreditan las certificaciones que acompaña; sin que le quede arbitrio para satisfacer dha cantidad á sus respectivos acreedores, á menos que S.E. tenga á bien levantar en todo ó en parte los embargos que á instancias del expresado Bolzu se trabaron en bienes propios de la misma Vnid. con R.l Decreto de 23. Enero ultimo, ó conceder á lo menos permiso al Clavario de ella para que pague la insinuada partida de los readidos existentes, ó q.e en adelante existan en su poder; pues no parece justo el q.e deven Empleados mas deuda contrahida por unos gastos, que los quales no se hallarán tal vez de mas privilegiados, en cuya at.n como mejor puedo.

Sup.co sea del agrado de N.E. conceder permiso al insinuado Clavario p.a q.e pague las dhas 6 t. 13 d. juntam.te con las demas partidas q.e se hayan satisfacer en adelante por gastos de igual naturaleza, y mandar se levanten en esta parte los embargos ya expresados, previas las ord.s oportunas, q.e en just.a lo recibiré á singular favor. omni ex Solicet etc.a

Alcalá y Mayo etc.a

D. D. Marcos Perez

Mathias Perez

Palma 26 de Junio de 1794.
Juntese al Expediente y se pase al Señor
Fiscal.

En la Ciudad de Palma á veinte y siete días
de dho. mes y año. Yo el Esno. notifique é hize
saber el auto que antecede á Mathías Cañes
Pñor. al Dr. Dn. Marcos Ferrer, y á Josef
Fullana Pñor. a Juan Bolda, en sus res-
pectivé personas de que doy fee.

Gomila Notº. Secrio

Exmo. Sr.

El Fiscal es de sentir q. Vª. Exª. el termº de 3º.
dia se le comunique el Expedte. á Bolda, p.
q., presentando un estado de su credito, i de lo
q. ha cobrado, exponga lo q. tenga Vª. conve-
niente: en cuya vista dirá el Fiscal lo q. pro-
ceda; ó Vª. resolverá lo mas acertado. Palma 28
de junio de 1794.
villamil

Palma 30 de Junio de 1794.
Como lo dice el Señor Fiscal.

En la Ciudad de Palma á primero dia del

45

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

mes de Julio de dho. año. Yo el Esno. notifique
é hize saber el auto que antecede á Ma-
thías Cañes Pñor. al Dr. Dn. Marcos Ferrer,
y á Josef Fullana Pñor. a Juan Bolda en
sus respectivé personas de que doy fee.

Gomila Notº. Secrio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Exmo Señor

Joseph Dullana en nombre de Juan Boldú Bibliotecº de la Rl Biblioteca de esta Capl en los autos con el D.Dn Marcos Ferrer en el nombre qº usa, dize que este pesando con la prudencia que corresponde el caso y sus circunstancias, deviera atender á la Justicia que asiste á mi principal y no declinará la parte opuesta, y mas haviendo tolerado por mucho tiempo la injusta xecistencia. Y Orden del Soberano (Dios lo guarde) qe se le pague, por tanto le levantaron Dote en el Mes de Marzo dato. del propio año, y los reditos se los partian dos veses el año esto es por S. Juan, y por Navidad. Los figurados gastos y deudas han de pagarse de los productos, ó depositos de los grados, como siempre se acostumbró, y no de los reditos de la Universidad; pero sea de qualquier modo, antes es el salario de mi principal que otra oblipacion alguna. Mi principal cobró de la Universidad 1472tt moneda de este Reyno, que hacen Reales Vellon 1488 xs y 4 ms y acredita hasta 2099 xs y 12 ms por lo que

A V.Exa Suplico sea de su agrado mandar que no se admitan mas pedimentos de la Universidad sobre este asumpto que lo recibira á favor.

Omnia &. Licet &.

Altisimus &.

D.D. Bustos Ramonet

Josf Dullana por

y p.a evadirlo

tendiendo a lo expuesto

En la Ciudad de Palma á tres días del mes de Julio de mil setecientos noventa y quatro. Yo el Esno doy fee: como oy día de la fecha Josef Juliana Procurador de Juan Balda me entrego el presente escrito firmado de su mano y para que conste lo pongo por diligª

Gomila Roig Secrio

Mojo
Exn.

El Fiscal dice: q. sin agravio de la justª y dn del Bibliotecº Balda se podia servir el Rl Acuerdo de mandar levantar el embargo de los productos de los Grados, suspendiendo los efectos de la diligª fº 18, pª q. se pueda atender á los gastos y reparos q. expresa el Apoderado de los Autos; ó V.E. acordará lo mas acertado. Palma 18 de Julio de 1794.

Villamil

Palma 21. de Agosto de 1794.
Se levanta el Embargo de los productos de los Grados tansolamente.

En la Ciudad de Palma á Catorze días del mes de Octtre de dho. año. Yo el Esno notifiqué é hize saber el auto que antecede á Mathias Cirer Procurador del Dr Dn Marcos Zeraes Apoderado de los

Octt.

E.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Deiute marauedis. 47.

Claustros a la Real Universidad Litteraria, y á Josef Juliana Procurador de Juan Balda en sus respectivas personas, y les entregue copias simples de dho. auto a que doy fee.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Exc.mo Señor

Joseph Dª Ullana en nombre de Juan Boldú Bibliotecario de la Rl Biblioteca de la Universidad a V.E. expone que sele estan deviendo de su salario de su salario dos cientas quarenta, y dos libras aviendo ya vencidas veinte y ocho libras y media que ace el D.r D.n Joaqín Dª Diol de quien es Curador el D.r D.n Batholome Serra y quatro libras y media de una Casilla que está pegada Junto la Universidad y dos Casillas que estan Junto el quartel de los prisionexos Dª xanceses que pagan tres libras cada una que en todo son trenta y nueve libras. Por tanto, y para ello se pasen los officios corres-pondientes.

A V.E. Suplica atendiendo que mi parte es un Pobre que lo necesita para ali-mentar su Dª amília se sirva V.E. mandar satisfacer el Suplicante las referidas partí-das que lo recibira a singular gracia Omnia S. Licet S.

Altissimus S.

D. A. Nicolas Ramorell

Josef Ullana p.ra

Palma 11. de Diziembre de 1794.

Se paguen a esta parte las treinta y nueve libras que pide.

En la Ciudad de Palma á quinze días de dho. mes y año. Se notifico el decreto que antecede á Josef Fullana Procurador de Juan Boldu, á Mathias Cirer Procurador del Dr. Dn. Marcos Ferrer, del Dr. Dn. Bartl. Serra Curador de la herencia y Bienes del Dn. Dn. Joaquin Fiol, y estado, á Antonio Planells, á Catn. Bennasser, y á Catn. Villalonga mediante billetes á ellos remitidos y entregados por medio de Antn. Ros Portero de esta Rl. Audia. como así dió su relación de que doy fee.

Gomila Scrio.

D. S. D. R.

42.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Josef Fullana en nombre de Juan Boldu Bibliotecario de la Rl. Biblioteca de la Universidad Literaria, con el mas profundo respeto expone que haviendo vencido la annua merced del alquiler de la Universidad vieja que haora sirve de Quartel para los precianios del que paga S. M. cien libras annuales, y no aver cobrado ninouna cosa el año pasado, y deviendole en el dia dos cientas setenta y ocho libras, y siendo un pobre que vive de su trabajo diario. Por tanto

A Ve. Suplica se sirva mandar pasar al Offecio correspondiente al Cavallero Intendente para que despache libranza á favor del otro mi principal que en Justicia lo recibire á

Singulari gracia. Omni &a et Sicet &a

Altissimus &a.

P. Debat. Joaq.n Valeriola

Josef Fullana Pro.

Palma 5. de Febro de 1795.

Pase al Señor Fiscal con los antecedentes.

mo jor
Exr.

El Fiscal lo ha visto. Palma 9. de Febr.o de 1795.

villamil

Palma 2. de Marzo de 1795.

Al Relator para q.e dé cuenta en el primer acuerdo.

Palma 9. de Marzo de 1795.

Visto

Regte
Roca.
Quartero.
Campanel.

Palma 9. de Marzo de 1795.

La Universidad, con arreglo á lo mandado antes
a ahora por el Real Acuerdo, pague al Bi-
bliotecario Juan Boldu lo que se le está de-
viendo por razon de sus sueldo. Y para ello, res-
pecto á estar embargada á dicha fin la renta
de la Universidad vieja, que ahora sirve
a Juarez, y annualmente satisface la Real
Hacienda, pase oficio al Caballero In-
tendente para que se sirva disponer que
lo vencido a dicha renta se entregue al
expresado Boldu, teniendo por embargada

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

la qual se adeudare hasta otra providencia a este superior tribunal.

El Rl Acuerdo con auto de 7 de este mes mandó se pague al Bibliotecario Juan Boldu lo que se le está deviendo por razon de su sueldo, y para ello, respecto de estar embargada á dho fin la renta de la Universidad vieja, que ahora sirve de quartel, y annualmente satisface la Rl Hazienda se servirá V.S. disponer que lo vencido de dha renta se entregue al expresado Boldu, teniendo por embargada la que se adeudare hasta otra providencia de este superior Tribunal.

Dios guè á V.S. ms as como deseo. Palma 21 de Marzo de 1795. = Dn Josef Gomila Nor Secio = Nor p plaza vacante.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Exmo Señor

Joseph Dullana en nombre de Juan Boldú Bibliotecario de la Rl. Biblioteca de la Universidad Literaria de este Reyno. Dize que Dn. Bartolome Serra como curador de la herencia del Dr. Dn. Joachin Diól deve pagar annualmente 57tt á mi Parte, esto es 28tt10d por cada medio año las que ya an vencido y como y tambien á caido 4tt10d de una casita que abita Antonio Panells Carpintero y dos Casillas mas con las que pagan 3tt que en todo son 39tt. por tanto.

A.V. Sup.co se sirva mandar las Ordenes convenientes paraque mi Principal pueda cobrar con toda livertad atendiendo á que es un pobre y lo necesita para su alimento y de su familia que lo recibirá á favor en Justicia. Omni &c. et Licet &c.

Altissimus &c.

D.D. Juan Ladau y Fiol

Jose Dullana por

Palma 10 de Dizre. de 1795.

Por lo proveído, como lo pide.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exc.mo Señor

Joseph Dullana en nombre de Juan Boldú Bibliotecario de la R.l Biblioteca de la Universidad Literaria de este Reyno con el mas debido respeto á V.E. expone que habiendo vencido las cien libras que paga annualmente S.M. para el alquiler del quartel que sirve para la tropa de Su R.l servicio que era la Universidad Vieja las que cobró el año pasado dicho mi principal aquenta de su salario se á tenido reparo en despacharle libranza por no expresar el nombre del interesado por lo que.

A V.E. Sup.ca sea de su agrado servirse dar á comprender en el Cavallero Intendente, que el Suplicante es el interesado del cobro referido favor i gracia que espera de las piadosas manos de V.E. Palma y 4 de Febrero de 1796 Omni S.r Licet S.r

Altissimus S.r

D.n Sebas.n Joaq.n Ballester

Josef Dullana

Palma 4 de Febrero de 1796.
Por lo proveído Como lo pide.

En Pl.e Acuerdo en virtud de la Cédula de Juan Boldu Bibliotecario de la Universidad Literaria á consecuencia de lo proveído en auto de 30 Febrero de 1794 ha mandado con el de 4 del corte mes, se pague al Expresado Juan Boldu anualmente, y hasta otra providencia del Pl.e Acuerdo las diez libras que pide para la Thesorería de Dpto por el alquiler de la casa de la Universidad dicha, y las 36 de la Administracion de la Pl.a el tabaco á cuenta de su sueldo. lo que comunico á V.S. para q.e se sirva mandar á Dhas Thesorerias paguen al referido Juan Boldu Dhas cantidades hasta otra providencia. Nro Dios que á V.S. m.s a.s como deseo. Palma 16 Febrero de 1796 = Dn Dnstre Gomila
Nott Secrio = Nor Dn Blas de Aranza.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Sor

Mathias Cixex en nre de Dn Marcos Jexner Apoderado de la Rl Universidad en los autos con Juan Balbi Diego Sobre ellos se mandó que la Universidad contribuiese al adverso como Bibliotecario á razon de una peseta diaria desde el dia en que dexó de percibir sueldo de las Temporalidades: No obstante de haver hecho presente que la Universidad no tenia Rentas propias, sino que las que havia estavan cedidas á favor de los Cathedraticos, para aumento de sus Cathedras, y que servian tambien para los gastos precisos de ella, y que los censos pertenecientes á la Libreria no percibe tambien las Temporalidades, todo lo qual se havia hecho presente al Rl Consejo: é mando con auto de 13 de enero de 1794 porque venza el 1º dia pena de execucion y con el de 23 del mismo mes correr la execucion y se trave en bienes propios de la Universidad, y despues posterior mto con el de 10 de feb.o siguiente se mando guardar lo proveido, y que se pasase oficio al Cavallero Intendte para que mandase á la Rl Tesoreria y á la Renta del tabaco suspender el pago de los alquileres, y censo que pertenecia la Universidad. Desde entonces todo lo ha percibido Balbi sin haver entrado siquiera partida alguna de estas Rentas en poder del Cathedratico á la misma como se hacia

Por

ni saberse el estado en que nos hallamos, ni tan poco tener la Universidad para los gastos precisos de manera que no se ha podido satisfacer el importe a la fiesta del presente año que celebra por estatuto; y pudiendo subsanarse estos inconvenientes, sin padecer Bolda el mas mínimo pagandole la Universidad la peseta diaria, sin perjuicio a lo que Resolverá el consejo sobre el asunto, y a que Ramo se ha a satisfacer al Bibliotecario por tanto.

A V. Ex.a Sup.co que se sirva mandar, se alce los embargos a estas rentas, que entren otra vez en poder del Clavario, y reciendo la Universidad contribuir a Bolda en la peseta diaria, en el modo que se ha referido, dando para ello las ordenes correspondientes en justicia. Omnia etc. et ctt.a

Illissimus ctt.a
D. D. Seb.an Salas y Roca
Matias Cirer

Palma 18 Marzo 1796.

Pase al Señor Fiscal.

mayor
Exc.

El Fiscal dice: q. si con arreglo á la Provid.a de 28. de Junio de 94. i auto del R.l Acuerdo de 30. del mismo mes, se hubiese presentado el citado de lo cobrado i vencido, habida atencion á la provid.a de 25. de Nov.e de 93. no habria dado Bolda lugar á este recurso. El Fiscal reconoce q. es justo se reintegre la Universidad del exceso q. ha pagado; mas q. no gravar demasiado al Bibliotec.o, se podria adoptar el temperam.to de q. hasta verificar dho reintegro se le abonen á Bolda diez y seis diarios, continuando en el cumplim.to de su obligacion; i despues de hecho el reintegro, en pagarle la Universidad los quatro ds. q. ha de

Bolda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Palma 15 de Abril de 1796.

Como lo dice el Señor Fiscal.

En la Ciudad de Palma á Quinze dias de dho. mes y año. Yo el Esno. notifique e hize saber el auto que antecede á Matias Cirer Procurador del Dr. D. Marcos Ferrer Apdo. de la R.l Universidad Literaria, y á Josef Sullana Procurador de Juan Bolda en sus respectivas personas de que doy fee.

Tomila Notario

En la Ciudad de Palma á quinze dias de dho. mes y año. Constituido personalmente en la Escribania mayor y Secretaria de Acuerdo de mi Cargo, el Dor. en ambos Dros. D. Marcos Ferrer Apoderado de la Real Universidad Literaria de este Reyno, el qual en Cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo en auto de onze de este mes dado al pie de la exposicion del Señor Fiscal se le leyó por mi el infrascrito Esno. el pedimento presentado en su nombre por Matias Cirer su Procurador que se halla al folio 55. de este Expediente, y ence-

rado de su contenido que leyò por sí, Dpo: se afirma-
va y ratificava todo lo expuesto en su nombre por el
citado Cirex, y en caso necesario, lo dice y repite aho-
ra de nuevo, sin tenex que añadir ni quitar por
entender ser combenciente lo expuesto à los fines de
la Real Universidad. De todo lo qual para que cons-
te he continuado este auto que firmò el expresa-
do Sor D.n Marcos Ferrex, de que doy feè-

D. D. Marcos Ferrex en dho n.e

Ante mi.

D. Josef Gomila Escr.no

en 19 de Mayo se hizo
los desembargos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cuenta, y Estado del Salario annual correspondiente à Juan Boldu Librero, en el consepto de Bibliotecario de la Librería de la R.l Univ.d Literaria del pnte Reyno, q.e firmamos los infrascritos, el D.r D. Marcos Ferrer Cath.co como Apodera-do de la misma Univ.d, y el citado Juan Boldu en n.e propio, arreglada m.te à lo que resulta del Exp.te à recaido promovido por el mencionado Boldu ante el R.l Acuerdo.

Nota.

Fue con Auto del R.l Acuerdo de 25. Nov.e 1793. se mandò que la R.l Univ.d Lit.a contribuya al expresado Juan Boldu Bibliotecario en una peseta diaria desde el dia, en q.e dexò de percibir sueldo de las temporalidades; y como este cesse à 6. de Mayo del proprio año por haverse notificado à Boldu la R.l Orden de 24. Mayo anterior, en la qual se previene, que el salario que perciba de temporalidades sea de cuenta de la Univ.d; por tanto se forman esta cuenta, desde el citado dia 6. Mayo 1793. en adelante, hacido respecto al R.l Auto de 11. Abril proximo, en q.e el R.l Acuerdo se sirvió mandar, q.e en punto se reintegre la Univ.d del exceso que ha pagado, abonandose à Boldu dos reales diarios, hasta verificado dho reintegro, y verificado este en quatro reales, alzandose los embargos, y presentandose el citado dho vencido, y probado; y quanto haya de reintegrar conforme à dhas R.l Provis.s de 25. Nov.e 1793. segun la qual reforman esta cuenta, del thenor sig.te

Cargo à la R.l Univ.d, y credito de Juan Boldu

6. te	Se continuan por cargo del salario de Bibliotecario, q.e como tal debe contribuir la R.l Univ.d à dho Boldu à razon de una peseta diaria, segun lo mandado en R.l Auto de 25. Nov.e 1793. trescientos, veinte, y ocho libras, diez sueldos, q.e salvo error importan los tres años vencidos desde 6. Mayo 1793. hta igual dia del corriente, y se sacan	328 tt 10 s
May.	Se continuan por cargo quatro libras, onze sueldos, esto es, 2 tt 11 s q.e Boldu pasò en cuenta à Antonio	

Planells

Planelly inquilino de casa propia de la R.l Vniv.d por el importe de cierto reniendo necesario, y para q.e pagó al Cura de la Cathedral por el censo le puesta la Vniv.d por el Beneficio que posehe seu quau, segun el recibo q.e ha entregado, son - - - " 4 tt 11 J

Estan dos partida en una la componen salvo de trecientas, peinta, y tres libras, un sueldo, y se sacan - - - - - - - - - " 333 tt 1 J

Descargo de la Vniv.d

Pmo. - - - Se continuan: 3 tt J que dho Boldú cobró de Mathias Rebassa por el alquiler de cierta casa propia de la Vniv.d, segun parece de la nota q.e ha sido presente, y se sacan - " 3 tt - - J

Ms. - - - Se continuan: 3 tt J q.e dho Boldú recibió de Cath.a Bminely inquilina de otra casa propia de la Vniv.d segun esprega dha nota, son - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo tejaza, citas: 586 tt 3/4, con la: 333 tt 1/2 del cargo, se ve q.e la Vniv.d ha pagado en exceso: 253 tt 2/4 salvo, la quales deve reintegrarle Boldú con arreglo al R.l Auto de 11. Abril proximo; y esto con expresa salvedad de drõs ala Vniv.d para continuar mas partida en descargo, caso de q.e por los recibos se vea q.e Boldu ha percibido mas partidas, son . . . . . y 253 tt. 2/4

El reintegro delas citadas: 253 tt. 2/4 segun explica el citado R.l Auto deve hacerse, disminuyendose dos reales diarios delos quatro, que se le señalaron con otro R.l Auto de 25. Nov.e 1793, y por lo mismo quedando la Vniv.d obligada al pago de una peseta diaria, que, son anualmente: 365 tt 365 salvo, corresponde el reintegro de: 54 tt 1/2 cada año, hasta que queden cubiertas las dhas: 253 tt. 2/4. y Boldú en este tiempo deverá percibir unicamente iguales: 54 tt 1/2 q.e. son el importe de los dos reales diarios, q.e el R.l Acuerdo le señaló con el expresado R.l Auto de 11. Abril ultimo, hasta quedar cubierto el mencionado reintegro.

Estoy conlas cuentas, que al thenor de lo mandado hemos formado los infrascritos, y que firmamos en Palma, y Junio 18. de 1796.

Juan Boldú Bibliotecario

D. D. Marcos Ferrer
Cath.co y Apostolico.

52.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ex.mo Sor

Matias Cirer en n.e y de Marcos de mi Abogado de la Real Vniv.d Litteraria en los autos con Juan Boldu, Bibliotecario de ella: Digo que VE. con Real auto de 11. Abril 1796. se sirvió mandar se levantasen los embargos de los Reditos de la misma Universidad, obligandose en Satisfacer a Boldu los quatro reales diarios que le estavan señalados, i que antes para reintegrarse de lo que se havia pagado en exceso, solo se le abonasen dos reales diarios; i para evitar nuevos recursos se mandó a las partes q.e de comun acuerdo presentasen el estado de lo vencido y cobrado, i que si lo huviese que reintegrar. para cuyo temperamento se previno en dho. Real auto, mi Dha. juntamente con Juan Boldu, han formado de comun acuerdo el referido estado, por el qual resulta de todo lo que se ha vencido, i cobrado, i lo que se ha de reintegrar; por tanto para q.e pueda constar en lo sucesivo de su resultancia, a de remitir lo que se halla mandado, haze presentacion del referido estado, i ajuste de Cuentas firmado p.r ambas partes

Vt ecce etc. y

Suplico se sirva VE. haverle por presentado, i por cumplido lo mandado en el citado R.l auto, como asi lo espero. Omni etc. et Licet etc. Altissimus etc.

D. Miguel Borras

Matias Cirer

Palma 26 de Marzo de 1798.
Por presentada la cuenta, pase al Señor Fiscal.

El fiscal lotta visto: Palma 17 de Abril de 1798

Palma 23 de Abril de 1798.
Dese cuenta por el Relator.

Palma 11 de Julio de 1799.

Señores
Paraguelo
Campaner
Oliver
Cava
Diez.

Vistos

PARCHEMIN
SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Señores.
Paraguelo.
Campaner.
Oliver.
Cava.
Diez.

Palma 11. de Julio de 1799.
Por presentadas las Cuentas acordes, y por cumplido en esta parte lo mando; guarde en lo demas lo proveido en auto de onze de Abril de mil setecientos noventa y seis dado á pedim.to del Señor Fiscal.

f. 13. D.

1333

13838